

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

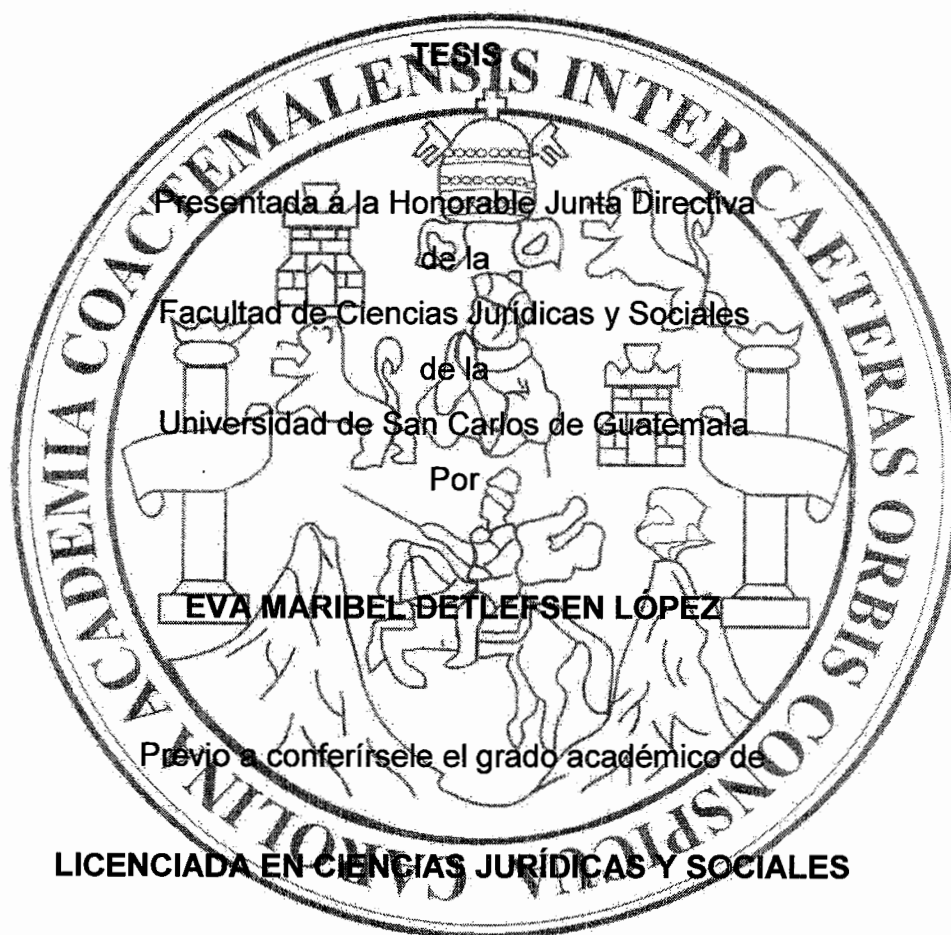


**EVA MARIBEL DETLEFSEN LÓPEZ**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE 2013**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA CREACIÓN DE UNA LEY QUE REGULE LA SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS  
DEPORTIVOS EN VIRTUD DE LA VIOLENCIA QUE SE GENERA EN LOS JUEGOS  
DEPORTIVOS EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**



y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, noviembre de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic	Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br.	Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br.	Rocael López González
SECRETARIA:	Licda.	Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN  
TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic.	Daniel Mauricio Tejeda Ayestas
Vocal:	Lic.	Erick Fernando Rosales Orizabal
Secretario:	Lic.	Luis Emilio Orozco Piloña

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic.	Héctor Rolando Guevara González
Vocal:	Licda.	María Antonieta de León Castellanos
Secretaria:	Lic.	Rene Siboney Polillo Cornejo

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**LIC. WILLIAM WALTER MONROY LUCERO  
ABOGADO Y NOTARIO**

14 calle 6-12 Zona 1, Of. 312 tercer nivel  
Edif. Valenzuela, Ciudad Guatemala  
Tel. 22214928 - 40134444

Guatemala agosto 5 de 2013

Doctor  
Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su despacho.



Respetable Doctor: Mejía Orellana

En atención a la providencia de esa unidad emitida oportunamente, en el cual se me nombra **ASESOR** de Tesis de la Bachiller **EVA MARIBEL DETLEFSEN LÓPEZ**, quien se identifica con el número de Carné 200716907. Se le brindó la asesoría de su trabajo de tesis intitulada **“LA CREACIÓN DE UNA LEY QUE REGULE LA SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN VIRTUD DE LA VIOLENCIA QUE SE GENERA EN LOS JUEGOS DEPORTIVOS EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”**; en su oportunidad sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción que consideré que en su momento serán necesarias para mejor comprensión del tema que se desarrolla.

La estudiante realizó un análisis documental y jurídico en materia Administrativa, Constitucional y deportivo. En el lapso de la asesoría, así como en el desarrollo del trabajo de tesis, la estudiante manifestó sus capacidades en investigación, utilizando técnicas y métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de las técnicas de investigación bibliográfica y documental que comprueba que se realizó la recolección de bibliografía acorde al tema.

La contribución científica oscila en la recolección de información de diferentes leyes comparadas, que será legalmente hablando de gran apoyo a todas las personas que



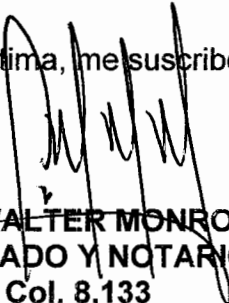
decidan proponer iniciativas de ley; abarcó las instituciones jurídicas relacionadas a los temas desarrollados, definiciones y doctrinas, así como el marco legal de la materia, el cual puede servir de base para otros trabajos de investigación en la rama del derecho. Cumpliendo así con un aporte al derecho por su estudio analítico.

La estudiante aceptó las sugerencias realizadas durante la elaboración de la tesis, y aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales lo enriquecen, sin embargo pueden ser no compartidos y sujetos a polémica, pero en cualquier caso, se encuentran fundamentados, puesto que son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia.

Con respecto a las conclusiones y recomendaciones mi opinión es que son acordes al tema investigado y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada; con ello se aporta información importante para que nuestros legisladores comprendan la funcionalidad de la interpelación.

Por lo expuesto **OPINO** que el trabajo de la bachiller anteriormente mencionado, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con las normativa respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones, recomendaciones y bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, por lo que al haberse cumplido con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente emitir el **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo asesorado.

Con muestra de mi consideración y estima, me suscribo, como atento y seguro servidor.

  
**LIC. WILLIAM WALTER MONROY LUCERO**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
Col. 8,133

**LIC. WILLIAM WALTER MONROY LUCERO**  
ABOGADO Y NOTARIO



**USAC**  
**TRICENTENARIA**

Universidad de San Carlos de Guatemala  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio 5-7 Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
Guatemala, 14 de agosto de 2013.

Atentamente, pase a el LICENCIADO CARLOS HUMBERTO GIRON MENDEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante EVA MARIBEL DETLEFSEN LÓPEZ, intitulado: "LA CREACIÓN DE UNA LEY QUE REGULE LA SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN VIRTUD DE LA VIOLENCIA QUE SE GENERA EN LOS JUEGOS DEPORTIVOS EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

*[Handwritten signature]*  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS  
GUATEMALA, C. A.

cc.Unidad de Tesis  
BAMO/iyr.



LIC. CARLOS HUMBERTO GIRÓN MÉNDEZ  
ABOGADO Y NOTARIO  
6ª. CALLE 10-23 ZONA 11 GUATEMALA  
TELÉFONO. 24717651 - 48853211

Guatemala, 26 de agosto de 2013

Doctor  
Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su despacho.



Respetable Doctor:

Me honra informarle que en cumplimiento de la resolución que fue emitida oportunamente en la cual se me nombra **REVISOR** del trabajo de tesis del Bachiller **EVA MARIBEL DETLEFSEN LÓPEZ**, intitulado: **“LA CREACIÓN DE UNA LEY QUE REGULE LA SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN VIRTUD DE LA VIOLENCIA QUE SE GENERA EN LOS JUEGOS DEPORTIVOS EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”**; procedí a la revisión del trabajo de tesis en referencia.

Realice la revisión de la investigación y en su oportunidad sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción; que consideré que en su momento serán necesarias para mejor comprensión del tema que se desarrolla. El tema está redactada de una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando las instituciones jurídicas relacionadas al mismo, definiciones y doctrinas, así como la regulación legal de la materia, apoyando su exposición con fundamento en normas constitucionales y leyes aplicables a nuestro derecho positivo, al igual la utilización de derecho comparado, lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad a quien esa clase de información necesite.



En tal virtud el contenido de la tesis, abarca las etapas del conocimiento científico, ya que la recolección de información realizada fue de gran apoyo a su investigación, dado que el material es considerablemente actual y vanguardista, con lo cual el sustentante aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales lo enriquecen, por lo que pueden ser sometidos a su discusión y aprobación definitiva, pero en cualquier caso, se encuentran fundamentados, pues son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia.

Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado, las mismas son objetivas, realistas y bien delimitadas. Resalto que atendió las sugerencias y observaciones señaladas, defendiendo con fundamento aquellas que consideró necesario. En cuanto a la estructura formal de la tesis, la misma fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos deductivo e inductivo, analítico y la utilización de las técnicas de investigación bibliográfica y documental que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada.

En consecuencia emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en el sentido que el trabajo de tesis desarrollado por el bachiller anteriormente mencionado, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que puede ser impreso y discutido como tesis de graduación en examen público.

**LIC. CARLOS HUMBERTO GIRÓN MÉNDEZ**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
Col. 2,305

**LIC. CARLOS HUMBERTO GIRÓN MÉNDEZ**  
**ABOGADO Y NOTARIO**





**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 03 de octubre de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante EVA MARIBEL DETLEFSEN LÓPEZ, titulado LA CREACIÓN DE UNA LEY QUE REGULE LA SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN VIRTUD DE LA VIOLENCIA QUE SE GENERA EN LOS JUEGOS DEPORTIVOS EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RAMO/iyf.

  
Lic. Avidán Ortiz Orellana  
DECANO



Ronario





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser mi fuente de inspiración en la realización de todas mis metas.
- A MIS PADRES:** Guillermo y Maribel, por darme la vida y ser parte esencial en ella, porque gracias a su amor incondicional, su apoyo y sabiduría, han logrado que hoy culmine este triunfo.
- EN GENERAL:** A toda mi familia.
- A MIS AMIGAS:** Sofía, Adela e Ivón por su apoyo incondicional.
- A LOS LICENCIADOS:** Javier Romero, Héctor Maldonado Méndez y Carlos Paredes por su colaboración en mi formación académica.
- EN ESPECIAL A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser mi casa de estudios y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que hoy me honra con tan preciado galardón
- A USTED:** Por su presencia.



## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. El deporte.....	1
1.1. Antecedentes históricos.....	2
1.2. Definiciones.....	2
1.3. Evolución.....	6
1.4. Práctica del deporte en Guatemala.....	9
1.5. Deporte y humanismo.....	10
1.6. Deportes modernos.....	13
1.7. Práctica del deporte.....	14
1.8. El derecho al deporte.....	15
1.8.1. El deporte y la salud.....	15
1.8.2. El deporte en la recreación.....	16
1.8.3. El deporte y la educación.....	16
1.9. Clasificación de los deportes.....	17
1.10. Clasificación de los deportistas.....	20
1.10.1. Deportista aficionado o amateur.....	21
1.10.2. Deportista no aficionado.....	24
1.10.3. Deportista profesional.....	24
1.11. Deporte desde el punto de vista jurídico.....	27

### CAPÍTULO II

2. El delito deportivo.....	29
-----------------------------	----



	<b>Pág.</b>
2.1. Origen .....	30
2.2. Su novedad .....	32
2.3. Definición .....	33
2.4. Conceptos .....	34
2.5. Características .....	42
2.6. Elementos .....	43

### **CAPÍTULO III**

3. Los espectáculos deportivos .....	49
3.1. Consideraciones preliminares .....	49
3.2. Definición jurídica .....	51
3.3. Clasificación espectáculos deportivos .....	52
3.4. Infraestructura deportiva .....	53
3.5. Violencia y agresión en los espectáculos deportivos .....	56
3.6. Tipología de los tumultos en competiciones deportivas .....	62

### **CAPÍTULO IV**

4. La creación de una ley que regule la seguridad en espectáculos deportivos en virtud de la violencia que se genera en los juegos deportivos en la República Guatemala .....	65
4.1. Legislación sobre espectáculos deportivos en Guatemala .....	66
4.2. Historia de los espectáculos deportivos en Guatemala .....	67
4.3. Normas constitucionales .....	69
4.4. Legislación ordinaria .....	70
4.5. Normas reglamentarias .....	74



Pág.

4.6. Control de la violencia en los espectáculos deportivos	
en el derecho comparado.....	91
4.6.1. México.....	91
4.6.2. Argentina.....	97
4.6.3. España.....	102
4.6.4. Brasil.....	110
4.7. Comité Olímpico Internacional.....	114
4.8. Federación Internacional de Fútbol Asociado.....	118
<b>CONCLUSIONES</b> .....	123
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	125
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	127

## INTRODUCCIÓN

Esta investigación tiene como finalidad, dar a conocer que en Guatemala no existe una normativa que regule los espectáculos deportivos; con el objetivo de investigar los esfuerzos legislativos realizados en este país, se buscó la información respectiva, determinándose que la normativa vigente es de carácter ambiguo; la propuesta de esta ley es prevenir la violencia en los espectáculos deportivos en la República de Guatemala, determinando reglas que permitan garantizar que, con motivo del desarrollo de espectáculos deportivos, no se alteren la seguridad e interés públicos, ni se ponga en riesgo la integridad de los participantes y espectadores.

Para la implementación de la ley se considera necesario establecer una clasificación de los espectáculos deportivos, determinándose que la mejor forma de hacerlo era de acuerdo con el riesgo que cada evento, para prevenir la violencia en los espectáculos deportivos se debe de dividir en tres categorías: De riesgo alto, de riesgo medio, y de riesgo bajo. Para aplicar la clasificación anterior se consideran como factores: la ubicación, el aforo del recinto deportivo, el horario del espectáculo deportivo y las características de los equipos participantes, sin perjuicio de cualquier otro que pueda influir en el grado de riesgo; asimismo, para prevenir la violencia en los espectáculos deportivos de alto y medio riesgo, el Ministerio Público instalaría en las inmediaciones de los establecimientos deportivos, unidades móviles, para recibir denuncias o querellas de cualquier hecho probablemente constitutivo de delito.

En el objetivo general de la investigación, estableció que en Guatemala se debe crear una ley que regule la seguridad en espectáculos deportivos, en virtud de los hechos violentos y de inseguridad producidos previamente en los escenarios deportivos; y los específicos establecieron las causas por la cuales los organizadores de espectáculos deportivos, incumplen con la normativa vigente en cuanto al montaje de los espectáculos al no garantizar la seguridad de los aficionados; dieron a conocer que los generadores de los espectáculos (deportistas, árbitros y entrenadores), en muchas



ocasiones incitan a la violencia de parte del espectador mediante la flagrante y constante violación de las normas deportivas.

Se comprobó la hipótesis, al establecer la falta de conocimiento de las medidas de seguridad implementadas durante la realización de un espectáculo deportivo provoca que los aficionados no puedan cooperar en forma adecuada con su propia seguridad, así mismo desconocen las normas de seguridad existentes para el efecto, tanto por los medios del escenario deportivo y también por los medios de comunicación social; en muchas ocasiones constituye una amenaza más a la seguridad de los espectadores. Para el desarrollo del trabajo se utilizaron los siguientes métodos de investigación: analítico, sintético, inductivo, deductivo; y, las técnicas de investigación empleadas fueron la documental y la científica jurídica.

Esta tesis está contenida en cuatro capítulos, de los cuales el primero tiene como propósito el estudio del deporte, práctica del deporte en Guatemala, el derecho al deporte, clasificación de los deportes, clasificación de los deportistas, deporte desde el punto de vista jurídico; el segundo, trata el delito deportivo, definición, características, elementos; en el tercero se busca establecer los espectáculos deportivos, clasificación espectáculos deportivos, violencia y agresión en los espectáculos deportivos; y el cuarto capítulo, está dirigido a describir la creación de una ley que regule la seguridad en espectáculos deportivos en virtud de la violencia que se genera en los juegos deportivos en la República Guatemala, legislación sobre espectáculos deportivos en Guatemala, historia de los espectáculos deportivos en Guatemala, control de la violencia en los espectáculos deportivos en el derecho comparado, comité Olímpico Internacional, federación Internacional de Fútbol Asociado

Por lo anterior, el presente trabajo de tesis servirá como aporte académico a la Universidad de San Carlos de Guatemala, a estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por la importancia del tema de investigación jurídico-social.



## CAPÍTULO I

### 1. El deporte

El autor Alonso Martínez Raúl, define que el deporte “es la actividad física sistematizada llevada a cabo por los individuos con el objeto de lograr un mejor desarrollo de su cuerpo y obtener metas de perfeccionamiento y salud, y alcanzar fines educativos que conllevan necesariamente a forjar mejores ciudadanos al servicio de su nación”.<sup>1</sup>

Dicha actividad dentro del campo jurídico lleva como finalidad última que la misma, desarrollada por una o más personas encuadren dentro de los cánones de la legalidad. De acuerdo al diccionario de la real academia española el deporte es sinónimo de recreación, diversión o pasatiempo al aire libre.

El tratadista Bazán Cabrera José, refiere que deporte significa “recreación, pasatiempo placer, diversión o ejercicio físico por lo común al aire libre. Practicado individualmente o por equipos con el fin de superar una marca establecida o de vencer a un adversario en competición pública, siempre con sujeción a ciertas reglas”.<sup>2</sup> Estas definiciones tienden a excluir el concepto de deporte profesional que se practica con finalidad lucrativa de modo individual e independiente o en relación de dependencia.

---

<sup>1</sup> Alonso Martínez, Raúl. **Protección al deportista**. Pág. 208.

<sup>2</sup> Bazán Cabrera, José. **El contrato de trabajo deportivo**. Pág. 3.





## 1.1. Antecedentes históricos

La actividad física, es tan antigua como el hombre mismo, el cual utilizó su cuerpo como medio para sobrevivir en su contexto, a través de la caza y la pesca. El hombre primitivo, por la necesidad de sobrevivir debió saltar, correr, lanzar objetos, etc., y con ello, sin él saberlo, contribuía al desarrollo de la especie humana. Sin embargo, este tipo de actividad física no pasaba de ser una acción instintiva del ser humano, por lo tanto no puede llamarse, en ese momento histórico, deporte propiamente dicho, con el carácter de concepción educativa. El cual el ejercicio físico, en su manifestación primitiva, fue el acto mecánico, instintivo indispensable del hombre, dirigido en forma exclusiva para el provecho de su vida.

## 1.2. Definiciones

Frega Navia, "El deporte es el culto voluntario y habitual del esfuerzo muscular intensivo apoyado en el deseo de progreso que puede llegar hasta el riesgo".<sup>3</sup> Mientras que el jurista Alonso Martínez Raúl, define que el deportista "es aquel que practica un deporte, cualquiera que sea su denominación, sin embargo es difícil poder dar una definición exacta de dicha actividad pues sería como definir al hombre que practica una actividad deportiva o deporte en especial".<sup>4</sup> Se puede decir pues que el deportista es toda persona que practica determinada actividad de deporte generalmente en condiciones de competición o por equipo ya sea con fines de obtener una superación física o

<sup>3</sup> Frega Navia, Ricardo. **Contrato de trabajo deportivo**. Pág. 38.

<sup>4</sup> Alonso Martínez, Raúl. **Ob. Cit.** Pág. 225.

psíquica o bien la de obtener una retribución honorífica o remuneración de índole económica.

En base a lo mencionado por el profesor Ossorio Manuel, concluyo que deportista es “toda persona aficionada al deporte o que entiende de ellos.”<sup>5</sup> El jurisconsulto Roqueta Roberto, menciona que el deporte “como una actividad individual practicado sin ningún fin lucrativo, sino por el simple deseo de mantener una buena salud, de adquirir agilidad, fuerza muscular, es decir, realizado como medio de diversión, a veces para distraer la mente del trabajo habitual o para relacionarse con otros deportistas de iguales propósitos y con frecuencia competir con ellos representa una actividad de escasa trascendencia jurídica; pues incluso las lesiones que se produzcan por la acción de su competición no constituirán delito salvo que el causante hubiere procedido con culpa o dolo al infringir las reglas del juego o deporte.”<sup>6</sup> Esta clase de deportistas no se encuentran vinculados a nadie en el ejercicio de su deporte favorito y por ello quedan excluidos de toda relación de trabajo como deportista.

Realmente, el deporte es recreación, diversión, pasatiempo, placer o juego, por lo común al aire libre, en el que predomina el ejercicio físico, con arreglo a normas o reglamentos. Para la práctica de cualquier rama del deporte es necesario el adiestramiento del sistema muscular, mediante métodos o procedimientos adecuados o por la propia práctica deportiva. Dicho concepto es suficiente para los efectos de nuestra investigación; empero, estimamos conveniente conocer más a profundidad lo

---

<sup>5</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 192.

<sup>6</sup> Roqueta, Roberto. **El trabajo de los deportistas profesionales**. Pág. 169.

referente al deporte por constituir la parte central de nuestro tema.

En el diccionario de la Real Academia Española se menciona que “en sentido deportivo, no sólo se manifiesta por el desarrollo de las actividades físicas, sino también por una serie de condiciones morales que acompañan al deportista perfecto, como son: la lealtad, la honradez, la disciplina, la energía moral, la decisión, la voluntad y la perseverancia. Aunque el deporte tiene enorme importancia en la vida moderna, adquirida sobre todo a partir de finales del siglo XIX, su practica es muy antigua”.<sup>7</sup>

El tratadista Solís Cortés Claudio Vinicio, comenta que “los filólogos hacen provenir la palabra deporte, que aparece en textos castellanos y catalanes de finales del siglo XIV y de principios del XV, del vocablo deportarse, divertirse, y éste a su vez, del latín deportare, voz que originariamente expresaba la acción de pasar la puerta de la ciudad, salir al campo y entregarse a la acción. Otros le atribuyen un origen provenzal y la derivan de la expresión estar de portu, utilizada por los marineros, y con lo que aquellos se referían a las temporadas libres que pasaban en el puerto y en que se entregaban a la diversión, con lo que se explica que viniera a significar diversión de carácter ruidoso. Sea como fuere, la palabra cae en desuso en España a principios del siglo XVIII, y no reaparece hasta principios del XX, como traducción del vocablo inglés sport, hijo a su vez de déport francés, de origen latino éste último, como el deporte español”.<sup>8</sup>

Adquiere entonces el significado moderno que le relaciona con una actividad física

<sup>7</sup> Diccionario de la Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Pág. 381.

<sup>8</sup> Solís Cortés, Claudio Vinicio. **Políticas nacionales del desarrollo del deporte en Guatemala 1978-1930**. Pág. 150.

realizada con fines recreativos. El deporte, en su aspecto de ejercicios físicos y competiciones, ha sido practicado desde la antigüedad. Se dijo que el deporte normalmente se ha venido practicando al aire libre, pues, por ejemplo, los conocidos como deportes de invierno necesitan nieve o hielo para poderse practicar o efectuar y que, por lo tanto, sólo se pueden llevar a cabo en esta estación del año. Como ejemplos podemos citar el trineo, el patinaje y el esquí, si bien cada uno de ellos encierra diversas especialidades. Exceptuando desde luego los que es obvio que tienen por escenario montañas elevadas, a muchos metros sobre el nivel del mar, cubiertas de nieve o hielo, hoy en día algunos deportes de este tipo se celebran en cualquier época del año, bajo techo, en pistas de hielo preparadas artificialmente.

En el Diccionario de la Real Academia Española, define el deporte como “recreación, pasatiempo, diversión, placer o ejercicio físico, por lo común al aire libre, practicado individualmente, o por grupos, con el fin de superar marcas o adversarios, siempre con sujeción a ciertas reglas.”<sup>9</sup>

El autor Paredes Luna Héctor, sostiene que el deporte, “es una actividad humana; el cual es un fenómeno de enorme complejidad social y cultural, que abarca desde los juegos de los niños, hasta las competencias de los deportistas profesionales y como institución, se extiende a los campos de la educación, la medicina, la Psicología, la economía, el derecho.”<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> Diccionario de la Real Academia Española. **Ob. Cit.** Pág. 381.

<sup>10</sup> Paredes Luna, Héctor. **El delito deportivo ante el sistema jurídico penal guatemalteco.** Pág.

La palabra deporte buscada en un diccionario enciclopédico nos es definida, como el ejercicio físico intensivo, sin fin inmediato, practicado con la intención de acrecer o conservar la soltura, la agilidad, la fuerza y la belleza de la forma del cuerpo; de vencer dificultades, de superar a un adversario en competencia o en demostración de aptitudes, etc.

### **1.3. Evolución**

Se ha comprobado científicamente que desde tiempos inmemoriales se han practicado competencias deportivas, que constituían verdaderas fiestas del pueblo, sin que importara que el perdedor hallara la muerte en un combate o en cualquier forma de competencia, en tanto el triunfador se llenaba de gloria. Existieron juegos colectivos, como los de pelota, tal como se cree que los realizaron los mayas. Pero veamos otros aspectos. Excepcional importancia revistió el deporte en la Grecia antigua y en la edad media. Grecia que practicaba el deporte en el sentido moderno, concedió gran atención a la cultura y al ejercicio físico; prueba de ellos son las olimpiadas, las actividades que desplegaban los jóvenes en el gimnasio y en la palestra y el adiestramiento a que se sometía a los atletas para conseguir el triunfo en los juegos.

El deporte pudo haber nacido de las competencias que en las culturas arcaicas formaban parte de las fiestas sagradas; con el tiempo fue perdiendo su carácter sacro para convertirse en una manifestación de superioridad física o de habilidad. Por ello el deporte actual es el fruto de resurgir de la educación física, es un medio de formación, incluso considerado como espectáculo, pues con el interés que despierta en el

espectador puede colaborar eficazmente a la difusión de su práctica. Contribuye al desarrollo físico de sus practicantes, en mayor o menor grado según la modalidad deportiva elegida; también afina los sentidos, afianza su voluntad y, al enseñarle a ser generoso en la derrota y condescendiente en la victoria, ennoblece sus facultades espirituales formando en él lo que se ha dado en llamar espíritu deportivo.

El pentatlón, que constituía entre los griegos la base de la educación física de la juventud, con miras a la formación integral del ciudadano y del soldado, estaba constituido por la lucha, el salto, la carrera, el lanzamiento de disco y la jabalina. Más tarde se añadieron el pancracio y el pugilato, aunque éstos estaban reservados más bien para los adultos, así como los ejercicios hípicas. Roma siguió esta tradición pero orientando los ejercicios físicos de un modo más decidido hacia la formación guerrera; en la época romana se agregó la natación a las actividades deportivas; los concursos se practicaban en las aguas del río Tíber. Durante la edad media, el deporte acentuó su significación de adiestramiento para la lucha y la guerra, pero estaba reservado a los señores; nacen así el caballero y la caballería medieval.

Las justas y torneos son las manifestaciones más típicas del deporte durante los tiempos feudales, a las que hay que agregar la caza y la montería, en las que participaban los siervos, con un papel auxiliar. La equitación era práctica necesaria para la perfecta realización, tanto de la caza, como de los torneos. La invención de la pólvora y las armas de fuego hacen decaer el ejercicio de la lanza, el arco y la ballesta, aunque persiste la destreza en el juego del arma blanca, espada y sable, que conduce a los tiempos de esplendor de la esgrima. La edad moderna contempla el surgimiento del

deporte, que poco a poco adquiere la importancia y el carácter social que actualmente tiene. Los avances hechos en el campo de la práctica y el cultivo del deporte a su plano científico, en relación con las normas modernas que preconizan la mayor actividad posible al aire libre. Fue durante el siglo XIX cuando se establecieron las normas y reglas que rigen la práctica de la mayoría de los juegos y deportes, se difunden algunos de tipo regional, como la pelota vasca y otros, generalizándose muchos que estaban restringidos a ciertos países como el esquí, el trineo, el golf, etc; se desarrollan los deportes acuáticos, como las regatas a remo y vela, la natación y otros deportes más.

La evolución y perfeccionamiento de los vehículos mecánicos de transporte contribuyen a finales del siglo XIX y principios del XX al desarrollo del ciclismo, motociclismo, automovilismo, aviación y aviación sin motor; y se generalizan el fútbol, el fútbol americano, el jockey, el golf, el polo, el tenis, el béisbol, el básquetbol, etc., y se acrecienta la afición por el excursionismo, el alpinismo y el camping. El incremento adquirido por las múltiples y diversas manifestaciones deportivas ha obligado a una organización de orden nacional e internacional que atiende al desarrollo y coordinación de estas actividades; se han deslindado también los distintos tipos de deporte en cuanto a la finalidad con que se practican; así, el que se efectúa como espectáculo por deportistas profesionales, que reciben sueldo por efectuar sus exhibiciones y el ejecutado por aficionados (amateurs) sin remuneración alguna y sólo por la satisfacción de practicarlo. Las sociedades particulares, generalmente federadas dentro de su país e internacionalmente, son los elementos básicos en que descansa la organización deportiva, a las que se agregan las instituciones y organizaciones estatales.

En este movimiento, debe mencionarse al deportista francés barón Pedro de Coubertin, quien resucitó los juegos olímpicos con un carácter internacional, celebrados en distintos países con intervalos de cuatro años y en los que toman parte deportistas exclusivamente amateurs; gracias a esta iniciativa, se constituyó el Comité Internacional Olímpico, que cuenta con el apoyo de los gobiernos de muchos países. Rindiendo homenaje a lo que Grecia significó en el deporte antiguo, la primera olimpiada se celebró en Atenas en 1896, a la que siguió la de Paris, Francia, de 1900. Desde entonces con las interrupciones ocasionadas por las dos guerras mundiales, han proseguido las olimpiadas hasta llegar a las celebradas nuevamente en Atenas, Grecia, en 2004.

#### **1.4. Practica del deporte en Guatemala**

A mediados del siglo XIX, se dan los primeros intentos de reconocer el deporte, dentro de los jóvenes. En el año de 1885, durante la campaña unionista del General Justo Rufino Barrios, surge el primer club deportivo del país. En los inicios del siglo XX, el presidente de la República, el licenciado Manuel Estrada Cabrera, instituye las jornadas denominadas Minervalias, y junto a los templos de minerva, se construyeron en varios lugares del país, surgen paralelamente las competencias deportivas.

En el año de 1930, la educación física se introduce, bajo la tutela del negociado de deportes del ministerio de la guerra; en 1936, pasa a depender del Departamento de Extensión Cultural y Deportes del Ministerio de Educación Pública; en la década del cuarenta se crea el Departamento de Educación Física. En 1931, surge la liga



deportiva guatemalteca, constituida inicialmente por seis deportes (Baloncesto, Fútbol, Boxeo, Ciclismo, Béisbol y Natación). Ésta liga se convierte así, en la rectora del deporte nacional, sin ningún aporte económico del Estado. En este espacio que empieza a ganar el deporte presiona el gobierno a responder oficialmente a la demanda deportiva de la población, por lo que se emite en 1936 el Decreto legislativo No. 2107, que crea la sección de Deportes de la Secretaría de Educación Pública, conocida posteriormente como negociado de deporte.

Con estos dos acontecimientos, la liga deportiva guatemalteca (1931) y el Decreto Número 2107 (1936), se inicia la organización formal y legal del deporte guatemalteco, que hasta entonces se regía por normas y estatutos de los clubes privados. Aquí hace el Estado guatemalteco su aparición en el escenario histórico del deporte, ya como responsable directo del desarrollo y fomento deportivo.

### **1.5. Deporte y humanismo**

El deporte es tan viejo como el mundo; los primeros pobladores de nuestro planeta, cuyos medios de subsistencia dependían en gran parte de su fuerza muscular, es lógico que se dieron cuenta de la necesidad del ejercicio físico. El deporte es una realidad fisiológica en el hombre por el deseo de alternar en la vida los actos de utilidad inmediata con los de goce desinteresado y de emulación, dando cauce a un sobrante de energías, cuyo desarrollo solaza el espíritu y restaura las fuerzas perdidas del organismo. Se dice que el deporte pudo haber surgido de la danza; pero en la enciclopedia práctica Jackson, hallamos que 4000 años antes de Jesucristo, los

egipcios practicaban ejercicios como la carrera, el salto y otros. En China, 2800 años antes de Cristo, la religión impuso a sus adeptos una verdadera gimnasia, con movimientos respiratorios, masajes, fricciones e hidroterapia. Los japoneses en todos los tiempos han practicado el jiu-jitsu. Pero a pesar de todo, como ya se ha mencionado, en Grecia fue donde por primera vez los ejercicios físicos se convirtieron en institución que, incorporada a la vida nacional, tiene significado educativo, estético y religioso.

El tratadista Rodríguez López Jorge, hace hincapié, que “en Grecia se logró el doble fin del deporte, que es dar esparcimiento al espíritu, ejercitar la voluntad y dar belleza pujante al cuerpo. El desarrollo conjunto del alma y del cuerpo humano lo encontramos por primera vez, precisamente en Grecia. Entonces, podemos afirmar que la cuna de nuestra civilización es Grecia, y en materia de deportes fueron los griegos los que mejor penetraron en el valor humano de los ejercicios físicos. En la obra antes citada aparece la máxima de que la perfección humana se logra cuando se alcanza una mente sana en un cuerpo también sano”.<sup>11</sup>

Para jurista Paredes Luna Héctor, quien refiere al mencionar al filósofo Platón, “quien nos legara su forma de pensar cuando dijo: El hombre es el conductor de un carro que arrastran dos caballos. Uno de ellos tiene las alas y busca continuamente llevar el carro por el camino del cielo, que es de donde procede. El otro, aferrado a la tierra, de donde ha salido, clava en ella sus cascos, como garras”.<sup>12</sup> Continúa manifestando

---

<sup>11</sup> Rodríguez López, Jorge. **Historia del deporte**. Pág. 61.

<sup>12</sup> Paredes Luna, Héctor. **Ob. Cit.** Pág. 150.

Paredes Luna Héctor, precisando “que el conductor logre dominar estas dos fuerzas discordes, que tenga en sus manos estas energías contradictorias y que, finalmente, obligue a los caballos a llevar el carro, sin sacudidas ni choques, hasta el final del camino de la vida. Platón añade: El cuerpo humano, que encierra nuestra alma, es un templo por medio de la gimnasia, para que Dios se encuentre bien en él.”<sup>13</sup>

El jurisconsulto Sandoval Rubilar Jorge, hace mención que para Platón “los deportes, la educación física, eran una parte esencial de la educación integral, como la concibe hoy el hombre moderno. El filósofo griego definió la educación perfecta así La educación es el arte de conducir al niño por los caminos de la razón. Su deber consiste en fortalecer el cuerpo tanto como sea posible y en elevar el alma a su más alto grado de perfeccionamiento”.<sup>14</sup>

En Grecia, la prueba de capacidad física requerida consistía en salir airoso del pentatlón, conjunto de las cinco pruebas clásicas que ya mencionamos y que son: carrera, salto, lucha, lanzamiento de disco y de la jabalina. Como es de suponer, Grecia tuvo instalaciones deportivas para sus ejercicios y concursos. La palestra, el gimnasio, el estadio y el hipódromo eran lugares propios. Los modernos poco difieren de los antiguos, pues estos les sirvieron de modelo.

---

<sup>13</sup> **Ibid.**

<sup>14</sup> Sandoval Rubilar, Jorge. **Naturaleza jurídica del compromiso deportivo.** Pág. 197.

## 1.6. Deportes modernos

Cuáles son los principales deportes de los tiempos actuales; en estos días se practican una infinidad de deportes y en una buena parte de ellos, participan tanto hombres como mujeres. Sería prolijo enumerar la infinidad de juegos y deportes y sus modalidades, por lo que trataremos de referirnos a los más importantes y/o populares, ya que se puede decir que cada pueblo tiene su deporte favorito. Tampoco pretendemos a través de esta investigación, dar una definición ni una reseña de cada uno de ellos, ni hacer la apología de ninguno en particular, porque no es ese el objetivo del tema que se está desarrollando.

Aunque ya dijimos que en muchos juegos y deportes están presentes hombres y mujeres, todos deberíamos fomentar en nosotros mismos la afición por alguno de ellos, por el que más nos guste, por el que más cuadre a nuestra naturaleza y el que podamos practicar sin grandes sacrificios, es más, con verdadero gusto y satisfacción. Antes de mencionar los principales deportes que se practican en nuestros días, debemos recordar que en otro apartado de este trabajo dijimos que muchos de ellos que antes se realizaban solamente al aire libre, eso ha cambiado en nuestra época, pues los que solían celebrarse en invierno, se pueden efectuar en cualquier época del año, bajo techo, como por ejemplo la natación en piscinas con agua a temperatura adecuada, hay canchas cerradas como las de básquetbol, así como pistas para patín sobre hielo cerradas y techadas, por lo que hay más facilidades para las celebraciones deportivas.

Entre los deportes más conocidos y populares tenemos: natación, básquetbol, fútbol, fútbol americano, patinaje, béisbol, voleibol, rugby, lucha, boxeo, tenis, golf, remo, equitación, polo, jaripeo, ciclismo, motociclismo, automovilismo, caminata, atletismo, esquí, trineo, jockey, caza, tiro, pesca, etc., y sus modalidades. También se pueden incluir las artes marciales.

### **1.7. Practica del deporte**

En 1978, el deporte se clasificaba según su tipo de organización en federado y no federado; el primero, está bajo la dirección de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, y el segundo, constituido, por el deporte escolar a través de dependencias del Ministerio de Educación, la dirección General de Educación Física; en 1985, entra en función la nueva Constitución Política de la República de Guatemala, durante el gobierno de Mejía Victores, la cual dedica espacios específicos al deporte, dentro de su articulado.

En 1986, se emite el decreto legislativo 25-86, por medio del cual es creado el Ministerio de Cultura y Deportes, cuya gestión se inicia el diez de febrero de ese mismo año al emitirse el acuerdo gubernativo número 104-86. En 1990, entra en vigor el decreto legislativo 75-89, que promulga la nueva Ley Orgánica del Deporte, la educación física y la recreación. Con este marco jurídico, el deporte adquiere una nueva organización, la cual se estructura de la siguiente manera: Deporte Federado, cuya responsabilidad recae en la en la Confederación Deportiva Autónoma de

Guatemala y las diferentes federaciones deportivas afiliadas a la misma; Deporte escolar, es coordinado por el Ministerio de Educación, a través del a Dirección General de Educación Física, Recreación y Deportes; Deporte no federado, que atiende a los sectores laboral, especial y comunitario.

## **1.8. El derecho al deporte**

El autor García Bravo Susana, menciona que el “deporte para todos es un hecho social espontáneo nacido en un entorno que promueve dicha actividad. El deporte popular reclama que el ejercicio deportivo sea un elemento natural de la vida cotidiana y que la actividad deportiva esté al alcance de todos los ciudadanos. Esto exige de los poderes públicos, una misión de fomento, concretada mediante la creación de espacios adecuados, la construcción de instalaciones deportivas y la organización de actividades al margen de la competencia federada”.<sup>15</sup>

### **1.8.1. El deporte y la salud**

El tratadista Magnate Georges, menciona que el deporte y la salud, “tiene una íntima relación, ya que se tiene la salud como un derecho constitucional de los habitantes de la República de Guatemala y el Estado está obligado a desarrollar acciones de prevención, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias que sean pertinentes a fin de procurarles el bienestar físico, social y mental; esto lo podemos

---

<sup>15</sup> García Bravo, Susana. **Los derechos de formación deportiva.** Pág. Pág. 72.

encontrar en los artículos 93 y 94 de Constitución Política de Guatemala”.<sup>16</sup> Por lo cual la practica del deporte, tanto formal como informal, constituye un medio auxiliar excelente para conservar la salud, en otros casos para recuperarla, es por eso que el Estado está obligado a proporcionar a los ciudadanos, instalaciones para desarrollar actividades deportivas.

### 1.8.2. El deporte en la recreación

El jurista Cacigal José Miguel; menciona que “El Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales, es el fundamento internacional de Derechos Humanos, en el que se establece que todas las personas tienen derecho a la recreación y a la práctica de actividades deportivas; por lo tanto el estado debe garantizarle a la población el cumplimiento de dicha normativa, construyendo parques y áreas verdes donde la población en general pueda dedicarse a la práctica informal y recreativa del deporte de su predilección”.<sup>17</sup>

### 1.8.3. El deporte y la educación

El jurisconsulto Jiménez Ignacio, menciona “los principales elementos del deporte, como actividad sociocultural del ser humano, son: la actividad física, la actividad mental y la disciplina, el cual hacen que el deporte sea un excelente recurso para la formación integral del ser humano, ya que su práctica facilita el desarrollo físico y también la

<sup>16</sup> Magnate, Georges. **Sociología del deporte**. Pág. 166.

<sup>17</sup> Cacigal, José Miguel. **Deporte**. Pág. 191.

conservación de la salud”.<sup>18</sup>

A finales del siglo XIX y a principios del siglo XX, en la mayoría de los países se enfoca la educación física, desde el punto de vista pedagógico y se visualiza su influencia en el desarrollo integral del individuo, siendo en la actualidad una preocupación de todos los países en su legislación tanto educativa como deportiva. Como se hizo mención anteriormente, en 1930, en Guatemala, la educación física se introduce en el proceso educativo nacional con el nombre de gimnasia escolar, bajo la tutela del negociado de deportes del ministerio de la guerra.

### **1.9. Clasificación de los deportes**

El letrado Cardenal Carro Manuel, “establece que los deportes, señalaremos los grupos más importantes:

- a) Deportes mecánicos: Ciclismo, motociclismo, automovilismo, aviación, aerostación, vuelos sin motor, paracaidismo;
- b) Deportes náuticos y acuáticos: Natación, remo, vela, motonáutica;
- c) Deportes de combate y lucha: Pugilato, boxeo, lucha grecorromana, lucha libre, esgrima, jiu-jitsu;

---

<sup>18</sup> Jiménez, Ignacio. **Fiscalidad y deporte profesional**. Pág. 95.



- d) Deportes atléticos: Levantamiento de pesas, carreras, saltos, lanzamiento de disco, peso, jabalina, cross country, marcha;
- e) Deportes de alpinismo y excursionismo: En montañas;
- f) Deportes de nieve: Esquí, trineo, patinaje;
- g) Deportes de pelota o balón: Fútbol, fútbol americano, pelota vasca, básquetbol, béisbol, tenis, golf, jockey;
- h) Deportes hípicas: Relativo a caballos;
- i) Deportes mixtos, que participan de las características de algunos de los anteriores sobre hielo con caballos o animales, en la playa; y
- j) Por último, deportes varios: entre los que se pueden citar la caza, la pesca, el tiro, con sus modalidades”.<sup>19</sup>

El tratadista Monroy Alejandro, “hace esta división:

- a) De distensión o de fondo, según predomine en ellos los esfuerzos breves e intensos, con dominante influjo nervioso, o los esfuerzos continuados,

---

<sup>19</sup> Cardenal Carro, Manuel. **Deporte y derecho**. Pág. 51.

caracterizados por el trabajo del sistema cardiopulmonar;

- b) Individuales o colectivos (de equipo). Estos últimos son naturales si no pueden practicarse individualmente; artificiales si son individuales, pero se puntúan por equipos, y mixtos los que se practican unas veces como individuales y otras como colectivos;
- c) Con riesgo y sin riesgo, según el que ofrezcan de accidente físico. De éstos los segundos pueden ser sin o con violencia contra el contrario humano; en el caso de ser con violencia, se distinguen los que comprenden una actividad lesiva intencional (boxeo) y una actividad no intencionadamente lesiva. Finalmente hay que diferenciar el deporte aficionado del deporte profesional. El primero se practica por gusto y sin afán de lucro; el segundo, por la compensación económica que proporciona. Este último es considerado por muchos como síntoma de decadencia deportiva y social por cuanto podría considerarse como una tergiversación del verdadero espíritu del deporte”.<sup>20</sup>

Ya hemos dicho y lo repetimos, que el deporte comúnmente es al aire libre; esto es porque muchos deportes precisamente no pueden llevarse a cabo en otra forma, como por ejemplo, el automovilismo, el motociclismo, el ciclismo, que se realizan en velódromos, en pistas especiales o en carreteras públicas, y así muchos otros más, no obstante, ya muchos deportes se practican bajo techo, como por ejemplo el básquetbol, el boliche y muchos más; incluso ya existen canchas techadas para el fútbol; pero

<sup>20</sup> Monroy, Alejandro. **Los derechos deportivos de formación**. Pág. 207.

muchas ramas del deporte inevitablemente tienen que ser al aire libre como por ejemplo los de invierno que tienen como escenarios la montañas nevadas, tal es caso del esquí, el trineo, etc.

El letrado Gomara Canal Alberto, menciona que “existe otra clasificación que debemos tomarla en cuenta y que a continuación se menciona:

- 1) Deportes completos y propios para todas las edades: la natación, el básquetbol, ciertos juegos de pelota, el patinaje;
- 2) Para gente joven y fuerte: el fútbol, el béisbol, la lucha, el boxeo;
- 3) Deportes que requieren tiempo, aire libre y medios económicos: el tenis, el golf, el ciclismo, el remo, la equitación, el polo. Esta clasificación la estimamos muy limitada, si tomamos en cuenta la enorme cantidad de ramas deportivas existentes y sus modalidades, por lo que, por ejemplo, en los últimos deportes indicados, deberían estar incluidos el automovilismo, el motociclismo, la aviación y muchos otros más”.<sup>21</sup>

#### **1.10. Clasificación de los deportistas**

Naturalmente se puede clasificar al deportista atendiendo a diferentes puntos de vista; sin embargo, por la naturaleza de la presente investigación clasificaremos a los

---

<sup>21</sup> Gomara Canal, Alberto. **La responsabilidad civil de los directivos deportivos y de los consejeros deportivos.** Pág. 59.



deportistas en primer lugar de conformidad con la legislación deportiva y luego doctrinariamente de acuerdo a la finalidad que persiguen en la práctica de dicha actividad.

La ley del deporte, la educación física y la recreación, decreto número 75-89 del Congreso de la República; en su capítulo XI deportistas federados, establece en sus artículos del 44 al 50, sobre el deportista federado definiéndolo así: “Deportistas federados para los efectos de esta ley, es la persona que practica alguna de las modalidades deportivas, en cualquiera de las ramas de aficionados o profesional y que esté incorporado a la organización que esta ley establece”.

En el artículo 46, se refiere a la rama de deportistas aficionados, indicando que éstos tendrán libertad de escoger el equipo o club que deseen integrar y su permanencia en estos será obligatoria durante toda una temporada oficial de competencias. En el artículo 47, del mismo cuerpo legal, establece que en la rama del deportista profesional, las relaciones entre los deportistas y clubes se regirán de acuerdo con las normas que dicten las ligas o federaciones, en su caso la confederación.

#### **1.10.1. Deportista aficionado o amateur**

Los autores Luschen Guthen y Kart Weis, mencionan que “la concepción del deportista aficionado viene del amateur que es un giro francés que en idioma castellano significa:

aficionado a un deporte o arte que se practica para satisfacción personal o por su gusto, sin obtener beneficios personales ni estímulo económico”.<sup>22</sup>

El Comité Olímpico Internacional quien es responsable de la organización, coordinación y celebración de los juegos olímpicos, agrupa en su seno a los atletas aficionados, término que ha sido sustituido por el de elegibles. Este comité en sus estatutos y específicamente en el artículo 26, establece los requisitos que deben llenar los deportistas para adquirir la calidad de aficionados a fin de ser elegible para los juegos olímpicos el competidor debe haber participado siempre en el deporte por diversión, sin obtener ganancias materiales de ninguna naturaleza. Puede ser considerado en esa naturaleza:

- El que tiene ocupación básica que asegure su sustento actual y futuro.
- El que no ha recibido remuneración alguna por su participación en el deporte.
- El que cumple con las reglas de la federación nacional respectiva y con las interpretaciones oficiales de este artículo 26. La persona que llene estos requisitos se considera aficionado para los efectos y desde el punto de vista olímpico.

---

<sup>22</sup> Luschen Guthen y Kart Weis, Traducción Erica Scwars y Daniel Romero. **Sociología del deporte**. Pág. 95.

No obstante que lo expuesto en el artículo anterior es muy claro, en la práctica dicha calificación se hace de manera confusa por lo que dicha regla por muchas circunstancias de la vida real de todo país carece de eficacia en su aplicación objetiva y práctica. Pues el Comité Olímpico Internacional pretende señalar que el deportista no obtenga ingresos económicos por su actividad. Como ejemplo tenemos a los países que por medio de becas deportivas o atléticas el Estado le da al deportista todo lo necesario para vivir e inclusive le da grados académicos y otro ejemplo son los países socialistas en los cuales el estado tutela al deportista y siguen siendo a pesar de ello, al tenor de dichos países deportistas aficionados.

Se puede deducir que el deportista aficionado según la asociación de fútbol de Argentina, es el que practica el fútbol, sin remuneración alguna, no considerándose como tal el gasto en que se incurre por trasladados vestimenta, etc. Por lo tanto el deportista aficionado es el que practica el deporte para su superación integral sin miras de lucrar.

Existe la clase del deportista del Estado y subsidiado, al cual se le ha llamado Amateurismo, marrón; y se trata de personas que por sus cualidades atléticas o competitivas llegan a obtener un medio de vida que es el deporte encubriéndose dicha actividad de distintas formas, ejemplo típico de becados en universidades. También se deben considerar como pseudo-aficionados aquellos deportistas que por el prestigio deportivo en su país, obtienen empleos que los gobiernos les proporcionan.

La Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA), establece por su parte que son jugadores aficionados los que juegan sin recibir indemnización alguna, con excepción de los importes gastados realmente ocurridos en su viaje, alimentación y alojamiento.

### **1.10.2. Deportista no aficionado**

El tratadista Cabezas José, menciona que “se les llama así a los deportistas semi-profesionales, los que por el calificativo anterior parecen pertenecer a una categoría intermedia entre los aficionados y profesionales”.<sup>23</sup> Entre las reglas que rigen al deportista no aficionado están: Las que permiten recibir ingresos económicos como estímulo a su participación deportiva, muchas entidades deportivas utilizan este término para que sus deportistas participen en las competiciones como aficionados, encubriéndolos bajo esta calidad. En nuestro medio en el fútbol se dice que un deportista es semi-profesional o no aficionado porque lo que perciben al jugar en un club o asociación deportiva no les es suficiente para subsistir y por ello trabaja en otras labores. Por ello la Federación Internacional de Fútbol Asociados (FIFA) ha considerado actualmente sólo dos categorías la de no aficionados y la de profesionales.

### **1.10.3. Deportista profesional**

El autor Carceller Uriarte José Luis, refiere “que el deporte con el transcurso del tiempo pasó a convertirse en competitivo y en espectáculo y de allí que el deportista profesional recibe grandes cantidades de dinero en retribución por la prestación de sus

<sup>23</sup> Cabezas, José. **Los Juegos Olímpicos: Desarrollo Histórico**. Pág. 168.

servicios a un determinado club o asociación, específicamente en el fútbol, creándose así una nueva industria la de espectáculos deportivos públicos.”<sup>24</sup>

En el primer congreso internacional del derecho del deporte, que tuvo lugar en la ciudad de México del 26 al 30 de junio de 1998, los deportistas y los filósofos, sociólogos, médicos y juristas hablaron de los problemas médicos, éticos, sociológicos y jurídicos de los deportistas profesionales y de los aficionados.

En el curso del debate se afirmó que por su origen en la Antigua Grecia por el sentido estético que le imprimieron los helenos y por el espíritu que anima a los deportistas en los ejercicios y competiciones el deporte debe incluirse entre las bellas artes. Se sostuvo que el deportista no es la persona que se dedica a fortalecer su cuerpo sino aquella que al hacerlo siente la necesidad de aportar gracia, alegría y belleza a sus movimientos. Se explicó que el valor estético del deporte no variaba según fuera practicado por aficionados o por profesionales como tampoco cambia el ballet al convertirse en espectáculo público pagado.

El deportista profesional es la persona que si bien ama el deporte, se da cuenta que sus aptitudes físicas y mentales le inducen a esa actividad pero no puede dedicarse a ella porque tiene que laborar en una empresa para su sostenimiento, teniendo la alternativa de renunciar o entregar su vida al deporte sacrificando su vocación e ingresar a un club o asociación. Deportista profesional es aquel que dedica su capacidad física y mental a

---

<sup>24</sup> Carceller Uriarte, José Luis. **La relación laboral especial de los deportistas profesionales.** Pág. 91.



la práctica de una especialidad deportiva para el logro de un salario o de compensaciones económicas para su subsistencia y que para subsistir depende exclusivamente del ejercicio de dicha actividad. Una de las distinciones del deportista profesional es que sólo él puede ser considerado como sujeto de derecho en materia laboral, pues en nuestro medio el decreto número 75-89 ley del deporte, indica en el artículo 49, que debe inscribirse, debemos tener en cuenta y mencionar que el espíritu altamente deportivo que existía en épocas pasadas se ha transformado en un material de carácter económico que generalmente existe entre el atleta y el club o asociación que brinda el espectáculo. La profesionalidad es entonces la condición inherente al trabajador en cuanto presta los servicios propios de sus facultades u oficios a cambio de una determinada remuneración.

De todo lo relacionado anteriormente puedo concluir y definir al deportista profesional: Como aquel que realiza la práctica de ejercicios o actividades de destreza o habilidad, haciéndolo a título de desempeño de su oficio por cuenta de un club o asociación mediante una retribución de carácter económica, por medio de un contrato generalmente por temporada y sometido a las directrices y normas de las ligas, federaciones o confederación que fija dicha actividad deportiva.

El deportista profesional hace del deporte un medio de vida, percibiendo un retribución por sus actuaciones lo que puede revestir dos aspectos actuación libre como la de cualquier otro profesional, en cuyo supuesto los únicos problemas jurídicos que se podrían plantear serían los derivados de los derechos y obligaciones estipulados en el contrato celebrado con el club o asociación que los contrata y actuación dependiente

como sucede cuando el deportista contrata con un club o asociación por un tiempo determinado percibiendo la retribución convenida y comprometiéndose a seguir las directrices de la entidad deportiva que le ha contratado.

Esta última modalidad envuelve otros problemas de derecho que son muy debatidos, iniciando con la determinación de la naturaleza jurídica del contrato, ya que mientras algunos sostienen que se trata de trabajadores independientes otros afirman que son trabajadores en relación de dependencia del club o asociación que los ha contratado; sin que falten tratadistas que mantengan el criterio de que se trata de un contrato sui generis que debe regularse mediante normas especiales. La doctrina y la jurisprudencia prevalecientes parecen inclinarse a la tesis de relación de dependencia. La importancia que ofrece esta solución es muy clara, porque, establecida la naturaleza de trabajo subordinado, las leyes laborales que protegen a los trabajadores asalariados, resultan de aplicación a esta clase de deportistas profesionales.

### **1.11. Deporte desde el punto de vista jurídico**

El jurista Sandoval Rubilar Jorge, hace referencia que el derecho deportivo “está constituido por el conjunto de normas civiles consuetudinarias y laborales que regulan la organización y práctica del deporte y en general toda cuestión jurídica que plantee la existencia del deporte como fenómeno de la vida social.”<sup>25</sup> Se considera así el derecho del deporte como una novísima rama del derecho hasta llegar a constituirse en una

---

<sup>25</sup> Sandoval Rubilar, Jorge. **Naturaleza jurídica del compromiso deportivo.** Pág. 197.



rama autónoma. Durante la formación de las sociedades humanas aparecen una serie de disposiciones que norman las relaciones entre sus miembros.

Con el derecho común el deporte tiene vinculación pues en la celebración de negocios jurídicos o contratos de trabajo de deportistas se toman figuras jurídicas como las obligaciones y derechos, los daños y perjuicios y el consentimiento de las partes al contratarse. Cuando la existencia del deporte profesional es un hecho en un país nace la contratación del deportista de determinada actividad deportiva desde el punto de vista legal, lo que crea nuevas normas jurídicas tanto a nivel internacional como nacional y a nivel de asociación o club y el deportista.

En la actualidad en nuestro medio el deportista no está protegido por esas normas especiales que urgen para proteger la relación contractual y laboral de éste y por lo tanto al tomar en cuenta que al existir una prestación de servicios y relación de dependencia a cambio de una remuneración económica se dan todas las condiciones para que exista un contrato de trabajo deportivo, y necesaria y consecuentemente dentro de esta rama del derecho (laboral) debe de encuadrarse el contrato del deportista para que se le dé la protección jurídica a sus derechos mínimos laborales y necesarios para que no se le desproteja legalmente.

## CAPÍTULO II

### 2. El delito deportivo

Uno de los múltiples problemas jurídicos que se presenta en la dogmática penal, es sin duda la posibilidad de sancionar conductas deportivas; y en el mismo lado la evaluación de aquellas causas que excluirían tal posibilidad. El tema tiene como causa un hecho deportivo violento donde el afectado. La finalidad es explicar con claridad el tema de las violencias deportivas y su relación con el derecho penal, para asegurar la vida pacífica de los hombres en sociedad, sin asumir riesgos innecesarios ni cometer injusticias o excesos al momento de sancionar.

Al hacer una relación al deporte podemos afirmar que el deportista, no busca, el lucro, un la percepción de honorarios o premio en caso de victoria, sino que el honor de vencer le basta. Sin embargo, desde hace muchos años el deporte ha sido degenerado, se han cometido una serie de hechos antideportivos, ilícitos, mal intencionados, que han dado origen a muerte o lesiones entre los contendientes.

Luego de hacer una breve argumentación de lo que es el deporte, es necesario hacer un análisis referente al delito deportivo, de mucha importancia para la presente investigación. El jurisconsulto Cuello Calon Eugenio, sostiene que el delito deportivo "es un mal físico, causado voluntaria y directamente a causa y en el ejercicio de un

juego deportivo violento (en el cual el mal sea la consecuencia natural, necesaria), por medio de movimientos autorizados”.<sup>26</sup>

El letrado De Pina Rafael, menciona que “es cierto que no puede castigarse a todos los deportistas como autores de delitos dolosos, afirma también lo es que la culpa, jurídicamente hablando, no se adapta a aquellos que bajo la apariencia de las más elevada corrección, ocultan la triste intención de causar mal por el mal, mostrándose como vulgares y comunísimos delincuentes”.<sup>27</sup>

## 2.1. Origen

Las lesiones han estado y estarán siempre presentes en el mundo del deporte, tanto en aquellos que se pueden estimar como más violentos como en los que no tienen esa consideración Sin embargo, pocas son las veces en que los deportistas acuden a la jurisdicción penal para ejercitar las acciones que les corresponden derivadas de un posible delito de lesiones.

El autor Pavón Vasconcelos Francisco, indica que el origen del delito deportivo “indica lo siguiente: "La vía puramente deportiva suele ser la más utilizada, pero ello no quiere decir que los dos posibles caminos a seguir sean excluyentes, esto es, el deportista lesionado por otro puede, siempre que se den las circunstancias de tipicidad y

<sup>26</sup> Cuello Calon, Eugenio. **Derecho penal. (parte especial)**. Pág. 180.

<sup>27</sup> De Pina, Rafael. **Diccionario de derecho**. Pág. 83.



antijuridicidad que la legislación del país prevea, acudir a los tribunales de justicia tanto civiles además de la jurisdicción deportiva”.<sup>28</sup>

La cuestión, sobre si se debe reservar a las autoridades deportivas en exclusiva la protección de la integridad personal de los jugadores tiene una respuesta clara. Desde el momento que una lesión causada durante el juego o espectáculo deportivo puede afectar a bienes jurídicos fundamentales como la integridad física o incluso la vida, su protección no puede limitarse a lo que podría denominarse un mecanismo de autorregulación, y por tanto la intervención de los Tribunales de Justicia es, además de deseable, necesaria, siempre que se cumplan ciertos presupuestos. Ello, por supuesto, no implica que se supriman las decisiones de las autoridades deportivas o que se limite su validez, sino que es al Estado al que corresponde la decisión última en estos casos y que, además, la existencia de una sanción federativa no tiene por qué excluir la posibilidad de una sanción penal.

Sin embargo, no deja de ser cierto que en el ámbito deportivo se producen muchas lesiones que han de quedar impunes por la propia naturaleza del deporte ya que, de lo contrario, la posibilidad de ser sancionado penalmente por lesionar a un contrario incluso de forma involuntaria coartaría de tal forma la libertad de los jugadores que muchos de ellos decidirían no competir. En el presente estudio se contemplarán las distintas soluciones que a este problema han ofrecido dos de las doctrinas más importantes en Europa al respecto, la alemana y la española, similares en algunos

---

<sup>28</sup> Pavón Vasconcelos, Francisco. **Manual de derecho penal mexicano**. Pág. 190.

puntos y divergentes en otros, para terminar con una opinión personal sobre el tratamiento del delito lesiones en el ámbito del deporte.

## **2.2. Su novedad**

Esta figura delictiva, es una novedad en el derecho penal guatemalteco, ya que fue introducida por primera vez al promulgarse el Código Penal, contenido en el decreto número 17-73 del Congreso de la República y lo encontramos entre los delitos contra la vida y la integridad de la persona; en efecto, los artículos 152 y 153 del citado ordenamiento legal, estipulan: Delito por dolo o culpa. Artículo 152. Quien, aprovechando su participación en el ejercicio de cualquier deporte, causare, de propósito y con infracción a las reglas o indicaciones correspondientes, un resultado dañoso, será responsable del hecho resultante e incurrirá en las sanciones que este código señala para cada caso. Si el resultado dañoso se causare sin propósito pero con infracción de las reglas o indicaciones respectivas, el responsable será sancionado a título de culpa.

Artículo 153. Quien, en deportes violentos debidamente autorizados por la autoridad, que tengan por finalidad el acometimiento personal, sin infracción de las reglas o indicaciones respectivas, causare lesiones a su contrincante, no incurre en responsabilidad penal. Tampoco incurre en responsabilidad penal quien, en ejercicio de un deporte debidamente autorizado, sin infracción de las reglas o indicaciones del caso y sin propósito, causare un resultado dañoso.

En nuestra legislación no existe ningún antecedente sobre la regulación de las lesiones (o de la muerte en su caso) causadas en la práctica de las diferentes ramas del deporte, sino que, como repetimos, hasta el actual código penal que recogió esta figura, con base en las estipulaciones del código penal tipo para Latinoamérica y las consultas que se hicieron a legislaciones de otros países.

### 2.3. Definición

El letrado Fortán Palestra Carlos, menciona que el delito deportivo “es un acto humano, típico, antijurídico, imputable, culpable, punible, conforme a las condiciones objetivas de punibilidad; y quien lo comete se aprovecha de su participación en el ejercicio de cualquier deporte, causando de propósito y con infracción a las reglas o indicaciones correspondientes, un resultado dañoso a otro participante. Si el resultado dañoso se causare sin propósito pero con infracción de las reglas o indicaciones respectivas, la conducta se calificará como un hecho culposo.”<sup>29</sup>

Quiere decir, que si el hecho es culposo, es consecuencia de una conducta imprudente, negligente o tal vez por impericia. La Ley penal estatuye que al responsable se le sancionará de acuerdo al resultado dañoso, sin señalar penas específicas, por lo que nos remite a las sanciones que corresponden a los delitos dolosos y culposos que causan muerte o lesiones, es decir, a las conductas humanas que atentan contra la vida y la integridad de otra persona individual.

---

<sup>29</sup> Fortán Palestra, Carlos. **Derecho penal; introducción y parte general.** Pág. 85.



## 2.4. Conceptos

Los tratadistas guatemaltecos Héctor Aníbal De León Velasco y José Francisco De Mata Vela hacen referencia “Que las lesiones causadas en el ámbito deportivo, están en términos generales exentas de sanción penal, si ellas provienen de la aplicación rigurosa de las reglas del deporte de que se trate. Sin embargo, algunas lesiones causadas en los deportes llegan a ser objeto de incriminación penal.”<sup>30</sup>

Las lesiones que se pudieren causar en la práctica de algún deporte, pasando desapercibidos que en muchos deportes específicos podría causarse la muerte de un deportista por dolo o por culpa. Los hechos exentos de responsabilidad penal, según el concepto transcrito, se justifican y la base de su legitimación la hallamos en algunas corrientes doctrinarias como las siguientes:

Los autores De León Velasco y De Mata Vela; continúan manifestando que “la legitimidad de los sucesos, incluso aquellos en que resulten lesiones, se debe al consentimiento tácito existente entre los participantes. Sin embargo, esta tesis no es suficiente para justificar aquellos casos en que el hecho es delictivo, pues por razones de orden público, el consentimiento de la víctima de un delito, no excluye la responsabilidad. Este consentimiento, se basa en una especie de contrato existente entre el lesionador y el lesionado, que al mismo tiempo es un finiquito.”<sup>31</sup>

---

<sup>30</sup> Fortán Palestra, Carlos. **Derecho penal; introducción y parte general.** Pág. 19.

<sup>31</sup> **Ibid.**

El jurista Del Vecchio Giorgio, manifiesta que “La ausencia de finalidad dolosa en los sucesos deportivos: Aunque en principio, en todo evento deportivo, es inexistente la finalidad dolosa; sin embargo, no pueden descartarse aquellos casos en que el agente aprovecha la situación deportiva para desarrollar una conciencia de lesionar, en el mismo evento o con anterioridad al encuentro o evento deportivo.”<sup>32</sup>

Esta corriente doctrinaria, también citada por los profesionales del derecho aludidos, no se ajusta a la realidad, porque en muchos eventos deportivos pueden producirse hechos de muerte o de lesiones a título de dolo, ya que en muchos casos son aprovechadas las circunstancias del mismo deporte para provocar actos antideportivos con el ánimo de lesionar e incluso con el propósito de causar la muerte a un contrincante, muchas veces porque el sujeto activo sabe muy bien que su adversario es inevitable que le arrebate un triunfo en la competencia de que se trate. Más adelante profundizaremos sobre el particular.

El código penal guatemalteco en su Artículo 152, establece las formas dolosa y culposa, aprovechando el encuentro deportivo. C) También se ha querido legitimar el suceso deportivo, en que se trata de una finalidad o actividad, permitida, y aún, fomentada por el Estado. Pero esta corriente no tiene muchos seguidores, por lo que no merece que se analice con más atención ya que basta su lectura para darnos cuenta que no merece ser comentada.

El jurisconsulto Carnelutti Francesco, refiere que el delito deportivo “es doloso cuando

---

<sup>32</sup> Del Vecchio, Giorgio. **Filosofía del derecho**. Pág. 41.

El agente se aprovecha de su participación en un evento deportivo; causa el resultado dañoso de propósito; e infringe las reglas o indicaciones del deporte de que se trate.<sup>33</sup>

La ley no lo dice pero es obvio que se refiere a un resultado corporal. Ya hemos visto que cuando el agente causa el resultado dañoso, sin propósito, pero con infracción de las reglas o indicaciones deportivas, comete el delito a título de culpa.

Existen deportes en los que la fricción personal está ausente, como por ejemplo algunas formas de atletismo: saltos, carreras, boliche, ping pong y otros; sin embargo, a veces el deportista resulta lesionado, entonces fácil es pensar que el resultado dañoso es producto de la casualidad, de un caso fortuito o mero accidente. En cambio, en otros deportes, en donde hay acometimiento personal, contacto, como el fútbol en sus diferentes clases, en este popular deporte el riesgo de lesión es muy grande, pero como se dijo antes, y lo hace ver el código, salvo el caso de propósito con infracción de reglas o de imprudencia, los lesionadores no pueden ser imputados como sujetos activos de delito.

Pero sí hay deportes en que precisamente la finalidad es la agresión, aquellos calificados como violentos. En ellos se logra el triunfo a base de lesionar consciente y voluntariamente al adversario. Ejemplos: El boxeo en donde la intencionalidad y la finalidad lesiva prevalece y en donde la justificación puede darse en la legitimación establecida por el Estado, el reconocimiento o legalización que el Estado da a este deporte. Lo mismo ocurre en el caso de la lucha libre, donde frecuentemente se producen lesiones. Nuestra ley establece que quienes causen lesiones en un deporte

---

<sup>33</sup> Carnelutti, Francesco. **Derecho procesal civil y penal**. Pág. 197.



violento autorizado no incurren en responsabilidad penal, siempre que no haya infracción de las reglas o indicaciones respectivas (Artículo 153 del Código Penal).

Para aclarar más lo que se lleva dicho, desde el punto de vista legal, el delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto (Artículo 11 del Código Penal); y el delito es culposo cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia. Los hechos culposos son punibles en los casos expresamente determinados por la ley (Artículo 12 del Código Penal). Por último, el caso fortuito o mero accidente lo encontramos en la ley cuando indica que no incurre en responsabilidad penal, quien con ocasión de acciones u omisiones lícitas, poniendo en ellas la debida diligencia, produzca un resultado dañoso por mero accidente (Artículo 22 del Código Penal).

En ciertos deportes suele ocurrir que como producto de una inconformidad o insatisfacción comúnmente derivadas de las decisiones de los árbitros, se produce entre los participantes una riña que no es más que una contienda o lucha física, consistente en el intercambio de golpes entre dos o más personas. En este caso la ley remite el delito deportivo al artículo 148 del mismo código penal que contempla el delito de lesión en riña y el cual reza: Cuando en una riña tumultuaria se causaren lesiones, sin que pueda determinarse al autor o autores de las mismas, se aplicará la pena correspondiente a las lesiones, rebajada en una tercera parte, a quienes hubieren ejercido alguna violencia en la persona del ofendido.

Ahora bien, si como consecuencia de la riña, resultare una persona muerta, entonces tendremos que trasladarnos al artículo 125 del mencionado ordenamiento legal, que contiene la figura del homicidio en riña tumultuaria y que dice así: Cuando riñendo varios y acometiéndose entre sí, confusa y tumultuariamente, hubiere resultado muerte de una o más personas y no constare su autor, pero sí los que hubieren causado lesiones graves, se impondrá a éstos prisión de seis a doce años. No constando quién o quiénes causaron las lesiones, se impondrá a todos los partícipes prisión de dos a seis años. En este caso no hay duda que el dolo acompaña a la contienda, es más, a los contendientes, pues todos ellos actúan con intención, con ánimo, con propósito de causarse daños recíprocamente.

El autor Francisco Pavón Vasconcelos, hace hincapié al sostener que “el homicidio y las lesiones en riña. Surgen los tipos complementados o circunstanciados, subordinados, privilegiados de homicidio y lesiones en riña, cuando la privación de la vida de una persona a manos de otra y la causación de las lesiones tienen lugar dentro de una contienda de obra, en la cual los contendientes han tenido el propósito de causarse mutuamente daños.”<sup>34</sup>

Por ejemplo, el código penal mexicano, de igual manera que el guatemalteco, atenúan la sanción penal en el homicidio y en las lesiones ocasionadas en riña; a los autores de homicidio se les puede sancionar en aquel país con cuatro y hasta doce años de prisión; en tanto que a los autores de lesiones puede sancionárseles con la mitad o hasta los cinco sextos de la pena normal, por tratarse de contienda de obra entre dos o

---

<sup>34</sup> Pavón Vasconcelos, Francisco. **Manual de derecho penal mexicano**. Pág. 91.

más personas.

El tratadista Muñoz Conde Francisco “se refiere a un elemento objetivo, identificado con el intercambio de golpes y a uno subjetivo, que no es sino el ánimo o la intención recíproca de causarse daño. La riña se integra, pues, de un elemento subjetivo o situación psicológica: el ánimo o intención recíproca de resolver mediante vías de hecho las cuestiones surgidas y de un elemento objetivo: el intercambio de golpes con potencialidad lesiva”.<sup>35</sup>

El jurisconsulto De Pina Rafael menciona que “La conjunción de ambos elementos crea, por lo general, el marco adecuado para que pueda entrar en juego la atenuación del homicidio o las lesiones que estamos examinando.”<sup>36</sup> El letrado Castellanos Fernando, sigue exponiendo “que no es necesario que los rijosos se ataquen con paridad de armas o instrumentos de equivalente o semejante potencia lesiva, y es indiferente que los ataques recíprocos se produzcan en un cuerpo a cuerpo o a distancia mediante el uso de armas de fuego u otro medio idóneo, como pedradas o lanzamiento de otros objetos o instrumentos adecuados para dañar; basta por lo común para la integración del concepto jurídico de riña el simple intercambio de golpes con el fin de solventar de esta forma las mutuas querellas. No es necesario, como creía Carrara, que la riña surja súbitamente. Nada se opone a que dos personas, sin los lineamientos, solemnidades y garantías del duelo, se desafíen y citen en lugar y hora o día determinados para

---

<sup>35</sup> Muñoz Conde, Francisco. **Derecho penal; parte general.** pág. 107.

<sup>36</sup> De Pina, Rafael. **Diccionario de derecho.** Pág. 18.

resolver mediante vías de hecho -las armas o los puños- sus querellas recíprocas.<sup>37</sup>

Existen muchos deportes de peligro o riesgo, en los cuales durante la práctica han resultado personas muertas o lesionadas, la mayoría de veces por casos fortuitos, por culpa o por dolo. Como ejemplos citamos las carreras de automovilismo, motociclismo, ciclismo, para no mencionar otros. Puede suceder que en una competencia, que determinado participante tiene un buen porcentaje de coronarse campeón, pero en la tabla de posiciones existe un cercano perseguidor que lo puede superar, incluso, en los últimos momentos de la competencia; éste con tal de arrebatarse el triunfo, en un momento oportuno, a alta velocidad, se acerca a su contrincante y aprovechando la situación empuja a su adversario y cae a un profundo abismo o se estrella contra un muro y, como consecuencia, el deportista participante se lesiona, lo que lo imposibilita para continuar en la competencia o por la gravedad de las lesiones sufridas deja de existir.

Nos encontramos aquí ante un caso típico de delito deportivo pero que nos remite al de homicidio o lesiones, según el caso, donde concurren los elementos objetivo y subjetivo y, por ende, la ejecución de un hecho criminal doloso. Pero es posible, como suele ocurrir, que la intención del sujeto activo no haya sido provocar un daño tan grave sino únicamente el ánimo de lesionar (ánimus laedendi o nocendi) y no el ánimo de causar la muerte del otro competidor o dolo de muerte (ánimus necandi); entonces nos enfrentaríamos a un caso de preterintencionalidad, cabe pensar, por lo tanto, que el

---

<sup>37</sup> Castellanos, Fernando. **Lineamientos elementales de derecho penal.** Pág. 80.



delito deportivo se traslada a la figura del homicidio preterintencional contenida en nuestro código penal en el artículo 126, para sancionar al responsable con base a la pena contemplada en esta norma en concordancia con lo que establece el artículo 152, primer párrafo.

Ahora bien, partamos de la base que según nuestra ley penal, el delito es culposo cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia, siendo punible cuando expresamente lo determina la ley. En el delito deportivo, si el resultado dañoso se causare sin propósito pero con infracción de las reglas o indicaciones respectivas, el responsable tiene que ser sancionado a título de culpa. Está claro que no existe el ánimo de causar un resultado dañoso, pero hay infracción de reglas o indicaciones que deben observarse en todo deporte.

Se debe pensar siempre en la vida y en la integridad de quienes intervienen en la práctica de algún deporte, ya que por culpa también se pueden producir los mismos resultados dañosos como los que hemos mencionado al referirnos al dolo. Lo que en este caso sucede es la rebaja de la sanción que tendría que imponerse al sujeto activo conforme a las penas previstas por la ley para cada caso, porque como repetimos, hay ausencia de propósito, pero sí infracción a reglamentos o indicaciones en relación a la rama del deporte de que se trate. Pero se estima que no solamente por imprudencia podría cometerse el delito culposo, ya que existe la negligencia y la impericia, por lo que debemos recordar lo que expusimos en el capítulo II de la segunda parte de este trabajo de investigación.



## 2.5. Características

Los Tradadistas Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela, “indican lo siguiente:

- a) El delito es formal, porque se pena el mero hecho de ser miembro de la asociación, sin necesidad de que ésta lleve a cabo algún hecho delictivo.
- b) No admite la tentativa, pues los actos tendientes a acceder al grupo, en tanto no encuentren la respuesta afirmativa, son irrelevantes.
- c) En la figura se pena por igual a los organizadores y a los adherentes. Basta con tomar parte, lo que significa participar. No obstante, son imaginables las formas de participación. No obstante, son imaginables las formas de participación tal sería el caso de quien facilita el local para efectuar las reuniones de la agrupaciones conociendo sus fines, pero sin ser miembro de ella.
- d) Delito es doloso. Su tramo subjetivo debe comprender el conocimiento de que se organiza o se toma parte de una agrupación que tienen los fines que establece la figura y la voluntad de hacerlo. El dolo condicionado basta para satisfacer este aspecto del delito.”<sup>38</sup>

---

<sup>38</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Curso de derecho penal guatemalteco (parte general y parte especial)**. Pág. 196.

## 2.6. Elementos

Los elementos del delito deportivo, siguiendo Cabanellas Guillermo, "menciona los elementos subjetivos y objetivos y expone:

1. Tanto el sujeto activo, como el sujeto pasivo, deben estar participando en el ejercicio de un deporte, con lo cual quedan excluidos, los árbitros, espectadores u otros jugadores de reserva.
2. Que exista en el resultado que se produce en la contienda, una infracción reglamentaria, de tal forma que si la lesión o la muerte, resulta de un acto dentro del reglamento, no habrá responsabilidad criminal.
3. La infracción de los reglamentos del juego o deporte, puede ser dolosa o culposa, y en esta forma la responsabilidad criminal, deberá deducirse conforme al dolo o la culpa y sus reglas. Para el caso de que se trate de un deporte violento debidamente autorizado, y cuya finalidad sea el acometimiento recíproco, no existe responsabilidad criminal en el resultado dañoso que se produzca, si se observan las reglas o indicaciones respectivas, por la concurrencia de una eximente específica, por ejemplo, el boxeo, la lucha o cualquier otra de las reglas de las artes marciales."<sup>39</sup>

La posibilidad de muerte de un deportista, no omite que el delito puede ser doloso o

---

<sup>39</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág .318.

culposo ni las eximentes de responsabilidad penal; por lo que queda claro que para que el delito se consuma, deben aparecer un sujeto activo y uno pasivo, que ambos estén participando en una competencia deportiva, que exista un resultado dañoso producido en la contienda, que se infrinja un reglamento, de modo que si la lesión o muerte resulta de un acto dentro de ese reglamento, no habrá responsabilidad penal. La infracción de los reglamentos del deporte que se practique, puede ser dolosa o culposa, en cuyo caso la responsabilidad penal deberá deducirse precisamente conforme al dolo o la culpa y sus reglas.

Si se trata de un deporte violento autorizado por autoridad competente, desde luego, y cuya finalidad sea la agresión o el acometimiento recíproco, no hay responsabilidad penal en el resultado dañoso que se produzca, siempre que se observen las reglas o indicaciones respectivas, ya que en tal caso concurre una eximente específica como la ley lo prevé.

Hay que recordar que existen normas que contemplan el homicidio simple, el homicidio en riña tumultuaria, el homicidio preterintencional, el homicidio culposo, las lesiones específicas, las gravísimas, las graves, las leves, las producidas en riña y las culposas. Es con las normas que contienen estas figuras delictivas con las que se asocian las relativas al delito deportivo y sus eximentes, para sancionar a los responsables. Un problema legal del delito deportivo, al menos en nuestra legislación penal, es que para que se configure es esencial que el hecho se produzca entre participantes de una competencia; esto significa que el involucramiento de otra persona por muy vinculada que esté al juego o deporte de que se trate, hace desaparecer el delito deportivo, según

las circunstancias, pudiéndose calificar según el tipo de conducta otro delito que se hubiere consumado o una falta, según el caso.

Pero muchas veces en distintos países se ha comprobado que grandes figuras del deporte han consumido drogas previo a su participación, principalmente en ramas deportivas donde hay contacto personal, para mejorar su rendimiento y así tratar de obtener la victoria. Y sin excluir a Guatemala, un buen porcentaje de deportistas ingieren licores, fuman cigarrillos, incluso marihuana, consumen fármacos, drogas y estupefacientes, fuera del control de las autoridades deportivas, mucho menos de las autoridades del Estado, como podría ser la Policía Nacional Civil en nuestro país; haciéndolo de tal manera hasta crear dependencia y adicción; este mal que estimamos proviene de falta de educación, en principio da buenos resultados porque el deportista adquiere más habilidad, destreza y una reserva de energía, pero conforme avanza el tiempo viene la decadencia y aquella adicción se vuelve enfermedad hasta llevar a la tumba a la persona; pero mientras este proceso se desarrolla, el deportista se vuelve nervioso, agresivo, violento, participa con ira y con más facilidad se vuelve vengativo, furioso y mal portado, dando lugar a la violencia en el deporte la cual es contagiada a los demás participantes.

El letrado Bodenheimer Edgar, comenta la “necesidad de ampliar la figura del delito deportivo en nuestro ordenamiento penal sustantivo y proyecto de ley contra el consumo y administración de medicamentos y sustancias prohibidas en la actividad deportiva guatemalteca. En su investigación dice no cabe ninguna duda que constituye un verdadero problema de la mayoría de los países del mundo, si no en todos, el abuso

del alcohol y el cigarrillo, que producen dependencia, adicción o habituación”.<sup>40</sup>

En algunos países es el alcohol el que produce mayor dependencia, en otros lo son los narcóticos y en otros los sedantes y estimulantes, siendo sus efectos los mismos, pues producen enfermedades, conducen al suicidio, hacia la comisión de delitos, principalmente en accidentes de tránsito, a la disminución de la productividad, a la desintegración de la familia, a la desnutrición y hacia la muerte.

En efecto, una persona que acostumbra beber licor y fumar, a la vez que practica algún deporte, sufre un exagerado desgaste físico, luego viene la dependencia y la adicción. Entonces, su rendimiento baja porque internamente sus órganos vitales dejan de funcionar normalmente, provocándole cansancio e irritabilidad, pues empieza a tener mala circulación de la sangre hasta provocarle problemas cardiovasculares; peor aún con quienes se habitúan a narcóticos, sedantes y estimulantes, que lejos de cultivar una mente sana en un cuerpo sano, se convierte en suicidas en potencia.

El jurista Bustos Ramírez Juan, menciona “que existen muchos autores que recomiendan que los profesionales y personas que deportivamente se ocupan de la salud con relación al consumo de las drogas, sean escépticos cuando encuentren problemas potenciales entre las personas que tengan a su cargo, que realicen rutinariamente análisis de orina y que los resultados positivos sean reportados tanto al paciente como a su familia y al club al cual pertenecen los deportistas a efecto de que

---

<sup>40</sup> Bodenheimer, Edgar. **Teoría del derecho**. Pág. 79.

sean vigilados.”<sup>41</sup>

El tratadista Bacigalupo Enrique, expone que el delito deportivo es “Mal físico, causado voluntaria y directamente a causa y en el ejercicio de un juego deportivo violento (en el cual el mal sea la consecuencia natural, necesaria), por medio de movimientos autorizados.”<sup>42</sup>

El doctor Cabanellas Guillermo, afirma que el delito deportivo “es ofrecer o entregar por sí o por medio de tercero una dádiva o efectuar promesa remuneratoria a fin de facilitar o asegurar el resultado irregular de una competencia deportiva o el desempeño anormal de un participante en la misma; aceptar una dádiva o promesa remuneratoria con los fines indicados. Suministrar a un participante en una competencia deportiva, con su consentimiento o sin él, sustancias, estupefacientes o estimulantes tendientes a disminuir o aumentar anormalmente su rendimiento, participar en una competencia deportiva en que se suministran sustancias, estupefacientes o estimulantes, o consentir su aplicación por un tercero con igual propósito.”<sup>43</sup>

Otras legislaciones penales esa conducta esté contemplada como delito deportivo, pero conforme al código penal guatemalteco en nada concuerda con lo que los legisladores plasmaron al redactar la norma que supone el delito deportivo. La definición transcrita apunta más a los delitos de cohecho, a los delitos contra la salud y a los contemplados por la Ley de Narcoactividad, según la legislación nuestra.

---

<sup>41</sup> Bustos Ramírez, Juan. **Manual de derecho penal; parte genera.** Pág. 250.

<sup>42</sup> Bacigalupo, Enrique. **Lineamientos de la teoría del delito.** Pág. 105.

<sup>43</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Pág. 19.



El Código Penal en cuanto al delito deportivo por lo referente al consumo de drogas y porque deja al margen a los que tienen participación directa o indirecta en las actividades deportivas, como entrenadores, dirigentes, promotores deportivos, asistentes directos del deportista y patrocinadores.

## CAPÍTULO III

### 3. Los espectáculos deportivos

El doctor Cabanellas Guillermo, comenta que el “espectáculo deportivo es la competición entre deportistas, llevada a cabo conforme a las reglas establecidas para la práctica de esa disciplina deportiva, y realizada en un recinto deportivo con la presencia de espectadores”.<sup>44</sup>

#### 3.1. Consideraciones preliminares

El deporte es una acción que se desarrolla en forma lúdica como competición entre dos o más partes contrincantes (o contra la naturaleza) y cuyo resultado viene determinado por la habilidad táctica y la estrategia. Al deporte, se le considera ante todo una situación motriz sujeta a reglas que definen una competición.

El deporte es un instrumento de desarrollo social, vinculado en forma inmediata al bienestar y la salud de la población, como también a los valores de auto superación, lealtad en la competencia, reconocimiento del mérito, solidaridad, igualdad de oportunidades y lucha contra la discriminación. El imparable éxito del deporte como fenómeno social también posibilita multiplicar su dimensión como factor de integración enormemente efectivo. El deporte es un lenguaje universal que se entiende en todos los idiomas, por eso constituye en sociedades multiétnicas un poderoso factor de

---

<sup>44</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pag. 195.



integración intercultural, que favorece el desarrollo de identidades múltiples e incluyentes, que refuerzan la cohesión y la convivencia social de sociedades pluralistas y complejas.

El deporte es como un espejo de la sociedad. Se ha escrito mucho. Hoy en día substituye la religión, dicen los agnósticos. Los actos deportivos son fenómenos de masas ligados a lo que estudia el deseo mimético. Los deportes promueven la salud mental, la paz del espíritu pueden aliviar las hostilidades naturales, la agresividad y la competitividad. Reducen la delincuencia, la criminalidad y la violencia. Así aparecen diferentes categorías de actividades también llamadas deporte, como el deporte educativo y el deporte recreativo, el deporte competición y el deporte competición-espectáculo, de los cuales son objeto de este estudio principalmente el deporte competición y el deporte competición-espectáculo.

El autor Solís Cortés Claudio Vinicio, refiere “que el deporte competición, donde aparece el componente agonístico, practicado de manera sistemática y organizada, a través de federaciones y clubes, buscando resultados o triunfos como objetivo final”.<sup>45</sup>

Por último, el deporte competición-espectáculo, donde el componente agonístico va unido a un sin número de factores, ya sean económicos, políticos, sociales, que lo convierten en el centro de atención, desplazando a los anteriormente citados en cuanto a su trascendencia social, e influenciándolos en lo referido a la creación de estereotipos

---

<sup>45</sup> Solís Cortés, Claudio Vinicio. **Políticas nacionales del desarrollo del deporte en Guatemala 1978-1930.** Pág .59.

y transmitiendo valores discutidos en cuanto a sus ventajas e inconvenientes. Para que exista un Deporte Competición-Espectáculo, es necesario que exista un Sujeto Activo (Deportista) quien se define como aquel que compite y un Sujeto Pasivo (Aficionado) quien se define como quien asiste al espectáculo con fin de entretenerse.

### 3.2. Definición jurídica

El tratadista Magnate Georges, menciona que espectáculo “etimológicamente se deriva del vocablo latino *spectacŭlu*, y significa Función o diversión pública celebrada en un teatro, en un circo o en cualquier otro edificio o lugar en que se congrega la gente para presenciarla”.<sup>46</sup> La Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal de México define espectáculo deportivo como: La competición entre equipos de jugadores, planteada conforme a las reglas de un deporte específico, realizada en un recinto deportivo con la presencia de espectadores.

En conclusión para poder definir lo que es un espectáculo deportivo se ha atendido a cuatro aspectos fundamentales, dos derivados del espectáculo que se refiere en primer lugar a la existencia de una diversión o entretenimiento y el segundo celebrado en un lugar en el cual se congregan las personas y en cuanto al aspecto deportivo es necesario resaltar primero que lo deportivo se refiere a una actividad de carácter físico y en segundo lugar el aspecto de competitividad, ya que sin la coexistencia de las mismas no tendría sentido un espectáculo, en virtud que la creencia occidental del deporte es la competencia pura, o sea ser el mejor, un mundo en el cual existen dos

---

<sup>46</sup> Magnate, Georges. **Sociología del deporte**. Pág. 62.

tipos de personas el ganador y el perdedor, por lo tanto una definición sencilla sobre lo que es el espectáculo deportivo atendiendo a sus elementos sería la siguiente: Espectáculo deportivo, es una congregación de personas en un lugar determinado, a fin de entretenerse o divertirse, presenciando la realización de un deporte competitivo.

### **3.3. Clasificación espectáculos deportivos**

El jurista Rodríguez López Jorge, menciona “que la clasificación de los espectáculos deportivos se debe atender a distintos aspectos, los cuales por sus consideraciones diversas provocan que se pueda clasificar los mismos de la siguiente manera:

a) Según el Lugar en el cual se celebran:

- En espacio cerrado: El mundial celebrado en suelo francés, en estadios remodelados para la ocasión, disfrutó de un enorme éxito popular. Refiriéndose al mundial de fútbol celebrado en Francia en 1938. El estadio estará rodeado por una cerca de al menos dos metros y medio de altura, difícil de franquear o desmontar.
- En espacio abierto: El maratón olímpico se corre actualmente sobre la distancia de cuarenta y dos mil ciento noventa y cinco metros, el recorrido debe ser por calles, aunque está permitido que se utilicen bici sendas o senderos. La primera carrera en carretera fue 1870, en Italia, desde Florencia a Pistoia, con un recorrido de treinta y tres kilómetros, donde ganó el estadounidense Rynner Van

Neste. Ya en los albores del Siglo XX nacieron las grandes carreras en ruta por etapas: el tour de Francia (el 1 de julio de 1903, ideado por Henri Desgranges), el Giro de Italia (creado por Costamagna, Cougnet y Morgagni en mayo de 1909) y, más adelante, la Vuelta Ciclista a España (cuya primera edición se celebró en 1935, ideada por Juan Pujol).

b) Según el riesgo que puedan causar:

- Espectáculo deportivo de alto riesgo; Los aficionados al fútbol han aprendido de alguna manera a convivir con las situaciones de violencia, ello se presenta incluso en las mismas autoridades. Un ejemplo de esto es la denominación, partido de alto riesgo.
- Espectáculo deportivo de bajo riesgo: Se tomará como base, la capacidad del establecimiento, número de espectadores, horario, participantes, grupos de animación, ubicación del establecimiento, entre otros.
- Espectáculo deportivo sin riesgo.<sup>47</sup>

### **3.4. Infraestructura deportiva**

Como se ha relacionado anteriormente una parte esencial del espectáculo deportivo es la congregación de las personas en un lugar determinado, por lo que este lugar es de

---

<sup>47</sup> Rodríguez López, Jorge. **Historia del deporte**. Pág. 205.

extrema importancia, principalmente en los espectáculos deportivos en espacio cerrado. En la historia de los equipos deportivos, el cambio de escenario deportivo corresponde usualmente a la modernización de las instalaciones de los mismos, para acoplarse a las necesidades que tienen los aficionados en un determinado momento. En los últimos años los escenarios deportivos cuentan con comodidades para las personas minusválidas, como es el caso del Estadio Olímpico de Beijing utilizado para la ceremonia inaugural y ceremonia de cierre de los Juegos de 2008.

La planificación que se requiere en un escenario deportivo para la realización de un evento conlleva, el poner toda la infraestructura al servicio de los espectadores, debiendo contratar el personal auxiliar de la instalación, desde porteros y acomodadores, encargados de seguridad privada y de la publicidad oficial, personal de mantenimiento (electricidad, agua, focos, marcadores, rótulos sanitarios, limpieza del estadio), hasta relacionistas públicos (para atender a personas VIP, prensa, asistentes al palco o empresas).

La infraestructura deportiva con la que cuenta Guatemala es realmente precaria en virtud de que la época de construcción de la Ciudad de los Deportes ubicada en la zona cinco de la Ciudad de Guatemala donde se encuentran la mayoría de principales escenarios deportivos del país, se debió a los VI Juegos Centroamericanos y del Caribe celebrados en Guatemala en 1950, por lo que se determina la longevidad de los mismos, razón por la cual el principal escenario deportivo del país el Estadio Nacional Mateo Flores que desde su inauguración, el 18 de agosto de 1950. Guatemala ha utilizado esta instalación deportiva en las eliminatorias mundialistas. Inicialmente con

capacidad para 50 mil aficionados, tuvo que ser reducido su aforo después de la tragedia ocurrida en 1996, antes de un partido de la eliminatoria rumbo al mundial de Francia 98.

Para la práctica del fútbol también existen otros escenarios deportivos el principal construido por una empresa privada guatemalteca, Cementos Progreso, utilizado en los últimos años principalmente a la práctica del atletismo ya que cuenta con una pista de tartán con medidas oficiales, cuenta con una capacidad para 16,000 personas sentadas. Con 4 Secciones de graderías: Platea, Tribuna, Preferencia y General. Las instalaciones pueden adaptarse tanto para actividades deportivas, como para eventos musicales u otros eventos masivos. La circulación de peatones y vehículos está claramente establecida y señalizada para lograr mayor seguridad.

El último escenario deportivo de importancia construido en la Ciudad de Guatemala con fondos gubernamentales ha sido el Domo Polideportivo ubicado en la zona trece, uno de los primeros retos a superar cuando Guatemala solicitó la sede del IV Mundial de Fútbol era convencer a los personeros de la FIFA sobre la capacidad para construir en tan poco tiempo una sede a la altura de tal acontecimiento. El Comité Organizador Local, desde el inicio buscó el apoyo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala para realizar esta obra. El Polideportivo Guatemala 2,000 cuenta con un diámetro de 80 metros. Posee una capacidad para 7,500 personas sentadas en butacas como las utilizadas en otros gimnasios del más alto nivel. Sumado a ello posee espacio para 400 palcos públicos y 200 palcos de prensa. Posee todas las facilidades tanto de

acceso, seguridad, fluido eléctrico, atención a personas discapacitadas, facilidades para prensa, radio y televisión con las que cuentan los mejores estadios del mundo.

En los departamentos los principales escenarios deportivos son los dedicados a la práctica del fútbol que son los únicos que congregan a una importante cantidad de aficionados. Así, el Estadio Mario Camposeco de Quetzaltenango, tiene una capacidad oficial para 11 mil personas cómodamente sentadas, sin embargo su capacidad máxima puede ser hasta para 15 mil personas. El graderío de las curvas norte, la preferencia y la tribuna están contruidos de bloques de piedra volcánica, cuenta con una pequeña tribuna y alumbrado para juegos nocturnos, cabina aérea para radio y televisión, en 2007, se construyó el graderío sur.

### **3.5. Violencia y agresión en los espectáculos deportivos**

Se puede encontrar diferentes formas de violencia en los diferentes ámbitos de la actividad humana. Ya sea en las relaciones personales, laborales, familiares, profesionales, políticas, comerciales, por lo tanto no debería extrañarse por su aparición también en uno de los fenómenos más característicos e importantes de la sociedad contemporánea, el deporte. La agresión, fue definida por Baron (1977), como cualquier forma de conducta dirigida hacia el objetivo de dañar o lesionar a otro ser vivo, que no está motivado para recibir dicho tratamiento. Esta conducta puede ser física o no física, como por ejemplo las intimidaciones psicológicas; un rasgo de la agresión es la presencia de la intencionalidad de causar daño.

La violencia en el deporte, aplicada de conformidad con las reglas del mismo, supone una aplicación autorizada de la fuerza. Desde hace décadas esta idea central orienta el trabajo que, de forma concertada, vienen desarrollando la Unión Europea y sus instituciones, los poderes públicos competentes en materia de deporte de cada uno de sus países miembros, así como el Comité Olímpico Internacional y las distintas organizaciones que conforman el sistema deportivo internacional. El objetivo central que cohesiona la acción diversificada de tan amplio espectro de actores públicos y privados es erradicar la violencia del deporte.

Cuando se habla en términos generales de violencia y deporte, se debe hacer referencia a dos aspectos bien distintos: por un lado, la violencia propia del juego, protagonizada principalmente por los deportistas, y por otro, los actos violentos que tienen lugar alrededor del espectáculo deportivo, con los espectadores, aficionados y grupos de hinchas como actores principales. Casi nunca los episodios de violencia son improvisaciones, ni consecuencia de una reacción súbita ante una circunstancia que acontece en el terreno de juego. Otros deportes más permisivos con los choques físicos y más violentos, apenas suscitan problemas entre los seguidores. Este tipo de violencia y los comportamientos que se registran se ha convertido en uno de los temas de análisis de la Sociología del Deporte en los últimos años.

En opinión de los especialistas en el tema, el fenómeno de la violencia en el deporte todavía existe porque la actividad deportiva incita a la relajación del ciudadano y, además, el espectáculo permite que un pequeño grupo pueda ser muy notorio. Hay que tener en cuenta que el deporte es un fenómeno de masas que trasciende al propio



deporte. Está claro que si un deportista agrede a otro nos encontramos ante un acto de violencia deportiva, pero si un grupo con símbolos nazis pega a otro dentro de un campo la realidad es que está aprovechando la masa para realizar dicha conducta.

Existe violencia cuando se coartan los derechos de una persona, mientras que ha habido agresión, cuando deliberadamente se pretende causar daño físico o moral. El respeto a todas las personas es incondicional e inviolable, y no tiene precio. Ni la entrada más cara del mundo da derecho a insultar o golpear a un ser humano. El jurista Ossorio Manuel, menciona que “la desesperanza genera violencia y atribuyó los actos vandálicos en los estadios a la conjunción del lumpen con el desempleo, la bebida y el espíritu de manada.”<sup>48</sup>

Uno de los aspectos clave en el desarrollo de conductas violentas hace referencia a la diferenciación entre espectador deportivo e hincha deportivo. Una de las diferencias principales hace referencia al proceso de socialización seguido. Diversos estudios han mostrado la influencia de los agentes sociales como la familia, los pares y la escuela, en la práctica deportiva. Esta influencia social, no sólo se limita al hecho de practicar deporte (como es el caso de la familia) sino también al consumo del deporte como espectador, aspecto en el que además de la familia, adquieren un gran protagonismo los pares, mostrándose en el caso de los iguales, más influyentes los iguales del mismo sexo. Este proceso de socialización hace que el espectador pueda derivar en espectador deportivo o bien en hincha deportivo, en función de la interacción de los intereses propios y los intereses de los agentes sociales que influyen sobre él.

---

<sup>48</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Pág. 190.

La gran diferencia entre el espectador deportivo y el hincha deportivo, es el grado de identificación que se tiene con el equipo deportivo, siendo esta mucho mayor en el caso del hincha deportivo. Muchas de las investigaciones sobre comportamientos agresivos, han encontrado que, a pesar de que puntualmente el espectador deportivo puede desencadenar comportamientos agresivos durante la celebración del evento, la mayoría de comportamientos violentos y agresivos en los espectáculos deportivos están relacionados con la actuación del hincha deportivo.

La violencia en el deporte parece que constituye un problema social. Los deportes han evolucionado y en su proceso de desarrollo se ha comprobado cómo la violencia se viene reduciendo sistemáticamente. A causa de ese mismo proceso civilizatorio, nuestro umbral de tolerancia hacia la violencia ha descendido, y aunque tanto en términos absolutos como relativos la violencia sea menos intensa que en otras épocas, nuestra sensibilidad es más elevada que antes. Los desórdenes con un motivo situacional responden sin embargo a detonantes como la falta de entradas, o la frustración por una derrota casi siempre interpretada como injusta por los aficionados del equipo perdedor. Pero no deja de ser cierto que a veces la celebración exaltada y alcoholizada de una victoria puede empezar festivamente, pero terminar en un desorden público de gran magnitud si la masa festiva se encuentra con grupos que expresen rechazo a su ruidoso comportamiento, o con hinchas del equipo contrario.

Existen una serie de factores sociales, que interactuando con las características del hincha deportivo, pueden desencadenar comportamientos agresivos y violentos en el espectáculo deportivo. Las diferentes investigaciones sobre agresión y violencia en los

espectáculos deportivos, muestran que existen cuatro elementos claves, que interactuando unos con otros pueden predecir el comportamiento violento y agresivo de los espectadores. Estos cuatro elementos claves son:

- Los factores potenciales, que engloban factores sociales que pueden predisponer al espectador deportivo hacia los comportamientos violentos como son un bajo nivel socioeconómico, ideología política y la actitud de los dirigentes deportivos acerca de anteriores comportamientos violentos. Estos factores potenciales influyen en el grado de identificación que el sujeto presente con el equipo deportivo. Esta identificación, cuando alcanza niveles altos se asocia con altos sentimientos de solidaridad con los miembros del mismo grupo y una alta desindividualización del grupo rival. La consecuencia de esta desindividualización es una deshumanización de la afición rival.
- Los contribuyentes en el campo de juego, que destacan la influencia que sobre el espectador deportivo tienen el tipo de deporte, el resultado de la competición deportiva, la visión de conductas agresivas en los jugadores y entrenadores, e incluso las reglas del juego.
- Los contribuyentes ajenos al campo de juego, como son la ingesta de alcohol y una gran densidad de espectadores en la grada, lo cual favorece el anonimato. La aparición de un líder, que canaliza todos estos aspectos y que actúa como desencadenante de las conductas violentas. A este respecto el estudio realizado

por Simmons, mostró que existen líderes que actúan de forma premeditada para desencadenar los comportamientos violentos en los espectadores.

La realidad de la seguridad en los estadios de fútbol principalmente en Latinoamérica, inicia por la falta de control de los revendedores de entrada, la agresión verbal entre hinchadas y al árbitro, además en el ingreso hay juegos pirotécnicos y terminando con la venta de bebidas alcohólicas. Que si bien forman lamentablemente parte del folklore del fútbol en la actualidad, por lo que éstos factores y otros, han sido regulados por las diversas legislaciones para enfrentar el problema de la violencia en los escenarios deportivos.

Los expertos consideran que para tener éxito en la lucha contra la violencia en el deporte son necesarias medidas de tipo técnico como tener un buen control de dónde se alojan las aficiones y de los accesos con la introducción de mejores tecnologías y recortar los elementos de tensión que puedan introducirse en un partido. En este punto, reivindican la importancia de la colaboración de los propios espectadores, a lo cual ayudarían medidas como que un hecho violento implique un descenso en la clasificación o una pérdida de puntos.

Está demostrado que este tipo de medidas, no sólo contra las personas, sino también contra las entidades, son muy efectivas, ya que favorecen el que los aficionados sean más activos en la represión de los actos violentos. No hay otra solución que imponer todo el peso de la ley, sancionando a los que originen o estén involucrados en estos actos de violencia.

Debería elaborarse un reglamento único general de seguridad para espectáculos deportivos adaptado a la legislación de cada país. Ya que en la actualidad la lucha contra la violencia no se limita ni aun país o deporte específico por lo que es necesario que los organismos rectores del deporte a nivel internacional así como las Federaciones Internacionales de los distintos deportes, elaboren un conjunto de normativas obligatorias para cada federación o comité afiliado a los mismos, imponiendo duras sanciones a los afiliados que no cumplan con la ley a fin de que la asistencia a un escenario deportivo no continúe siendo incluso un atentado contra la vida del espectador.

### **3.6. Tipología de los tumultos en competiciones deportivas**

Las diferentes formas de agresión y violencia en los diferentes ámbitos de la actividad humana. Ya sea en las relaciones personales, laborales, familiares, profesionales, políticas, comerciales, por lo tanto no debería extrañarnos su aparición también en uno de los fenómenos más característicos e importantes de la sociedad contemporánea, el deporte. El deporte es un instrumento de desarrollo social, vinculado en forma inmediata al bienestar y la salud de la población, como también a los valores de auto superación, lealtad en la competencia, reconocimiento del mérito, solidaridad, igualdad de oportunidades y lucha contra la discriminación.

El deporte es también una oportunidad para canalizar el esfuerzo humano hacia fines sociales útiles y su promoción contribuye con la lucha contra flagelos tales como las adicciones, proporcionando ámbitos adecuados para que la juventud aplique y ejercite

sus potencialidades físicas y mentales. El deporte está llamado a ser uno de los pilares del desarrollo humano. El deporte, lo reiteramos, es acción social y desarrollo económico, ya que, junto a la industria del turismo, está llamada a ser una de las más importantes fuentes de ingresos de todo el mundo. Ejemplo de ello son: El mundial de fútbol, el gran premio de fórmula 1 y los juegos olímpicos.

Si bien la problemática de la violencia con motivo de los espectáculos deportivos no es novedad, en los últimos años, ligado al consumo y comercialización de estupefacientes, hubo un aumento del número y del grado de violencia de estos episodios, los que son en todos los casos repudiados por la sociedad. Consideraremos como deporte, ante todo a una situación motriz sujeta a reglas que definen una competición. (Rasgo que descarta las actividades libres e improvisadas). El estudio de la violencia es ya, en la sociología del deporte, un capítulo obligado. Y ello a pesar de que, en el acervo sociológico, la violencia no constituye un tema de mucho peso. Incluso la sociología del conflicto suele detener sus pasos en el punto en que la violencia se desata. La gran atención se basa entre quienes consideran que los hechos humanos son influenciados básicamente por el ambiente, es decir por la sociedad (creencia que está en la base de la sociología), y quienes los atribuyen a factores biológicos, sigue todavía en pie.

Pero lo cierto es que la cuestión no está cerrada todavía. Sólo una más estrecha colaboración entre la biología, la psicología y la sociología podrán dar respuesta algún día a este dilema, y aislar definitivamente ese virus, si es que existe como tal enfermedad. Ashley Montagu, que dedicó muchos años a esta cuestión, propuso que "la naturaleza humana es buena, lo malo es la educación humana. Tenemos que

adaptar ésta a las exigencias de aquella, y desengañar a la humanidad del mito de la maldad innata del género humano. Es probable que Montagu tenga razón, pero entretanto los sociólogos centran su atención en aquellos fenómenos actuales, todavía no resueltos por la educación, que constituyen un problema social. Y la violencia en el deporte parece que constituye claramente, ahora mismo, un problema social.

Los deportes han evolucionado y en su proceso de desarrollo se ha comprobado como la violencia se viene reduciendo sistemáticamente. El propio desarrollo de los deportes es casi, un proceso de acotamiento, control y reducción planificada de los comportamientos violentos y agresivos, que hoy se consideran de hecho como sinónimos de comportamiento antideportivo. ¿Por qué razón, entonces, nos preocupa tanto hoy el fenómeno de la violencia?

En primer lugar, desde luego, porque la ola de violencia en torno al deporte provoca daños personales, materiales y morales que son evidentes. Pero especialmente porque, a causa de ese mismo proceso civilizatorio, nuestro umbral de tolerancia hacia la violencia ha descendido, y aunque tanto en términos absolutos como relativos la violencia sea menos intensa que en otras épocas, nuestra sensibilidad es más elevada que antes. Y también por las propias características de la sociedad de masas, ya que los deportes de masas suponen una concentración de los hechos violentos, dando mayor espectacularidad a los mismos, y el propio funcionamiento de los medios de comunicación de masas, al darles una gran resonancia, los amplifica.



## CAPÍTULO IV

### **4. La creación de una ley que regule la seguridad en espectáculos deportivos en virtud de la violencia que se genera en los juegos deportivos en la República Guatemala**

La importancia que tiene el deporte en la sociedad guatemalteca aunado a la falta de regulación general existente en la materia; no existe en la actualidad un acuerdo sobre las causas que provocan la violencia en los escenarios deportivos, ya que esto depende del país donde se realice el espectáculo deportivo, en lo que sí existe un acuerdo casi uniforme es en la necesidad de crear leyes específicas para regular la seguridad en los espectáculos deportivos, la mayoría de legislaciones han creado normas de índole administrativo (infraestructura de los escenarios deportivos y control de ingreso de objetos potencialmente peligrosos) pero incluso hay algunas que han llevado el tema a la esfera del derecho penal.

El problema de inseguridad en los espectáculos deportivos es responsabilidad de todos, Estado, entes de seguridad, policía, federaciones, comités, clubes, entrenadores, árbitros, deportistas pero principalmente del aficionado, ya que por un lado este debe exigir que se le brinde seguridad, ya que ha pagado por un servicio, pero siempre y cuando cumpla con las normas mínimas de comportamiento durante la celebración de un espectáculo deportivo.

En Guatemala no existe una normativa que regule los espectáculos deportivos, con el objetivo de investigar los esfuerzos legislativos realizados en este país, se buscó la





información respectiva determinándose que la normativa vigente es de carácter ambiguo, la propuesta de esta ley, es prevenir la violencia en los espectáculos deportivos en la República de Guatemala, determinando reglas que permitan garantizar que con motivo del desarrollo de espectáculos deportivos, no se alteren la seguridad e interés públicos, ni se ponga en riesgo la integridad de los participantes y espectadores.

Para la implementación de la ley se considera necesario establecer una clasificación de los espectáculos deportivos, determinándose que la mejor forma de hacerlo era de acuerdo con el riesgo que cada evento, para prevenir la violencia en los espectáculos deportivos se debe de dividir en tres categorías: De riesgo alto, de riesgo medio, y de riesgo bajo. para aplicar la clasificación anterior se consideraran como factores: La ubicación, el aforo del recinto deportivo, el horario del espectáculo deportivo y las características de los equipos participantes, sin perjuicio de cualquier otro que pueda influir en el grado de riesgo; asimismo para prevenir la violencia en los espectáculos deportivos de alto y medio riesgo, el Ministerio Público instalaría en las inmediaciones de los establecimientos deportivos, unidades móviles del Ministerio Público, para recibir denuncias o querellas de cualquier hecho probablemente constitutivo de delito.

#### **4.1. Legislación sobre espectáculos deportivos en Guatemala**

Las disposiciones de la presente ley son de orden público e interés general y tienen por objeto determinar reglas y mecanismos que permitan garantizar que con motivo del desarrollo de espectáculos deportivos, no se alteren la seguridad ni el interés público, ni se ponga en riesgo la integridad de los participantes y espectadores.

#### **4.2. Historia de los espectáculos deportivos en Guatemala**

En la época moderna, las carreras de caballos fue el primer deporte del que se tiene noticia en ser practicado por la burguesía guatemalteca y su promoción contó desde el principio con el apoyo económico estatal. El primer club hípico nacional, el Jockey Club de Guatemala, se fundó en la capital a principios de mayo de 1881. Según sus estatutos eran socios los que se suscribieran con veinticinco pesos como cuota de entrada y un peso como cuota mensual, lo que demuestra su carácter exclusivo, debido a que pocas personas podían costear tales sumas de dinero.

Para las fiestas de agosto de 1902, y más específicamente, para el 15 de ese mes, el presidente Estrada Cabrera, junto a su Estado Mayor, asistió a todas las carreras de caballos que se realizaron en el hipódromo. Lo importante de esta visita radicó en el hecho de que el mandatario dio orden para que todo el pueblo entrara sin pagar. La multitud buscó puesto cerca de la pista y en donde mejor le pareció.

La Liga Deportiva de Guatemala es importante resaltar que su objetivo fundamental era desarrollar, fomentar y sostener las actividades de todas las sociedades que se interesaban por el deporte amateur, era la única organización autorizada por el Comité Internacional Olímpico, para registrar records y campeonatos en Guatemala. Esta federación gestionaría la venida al país de equipos extranjeros de primera línea de todos los deportes, y la recíproca visita de una selección nacional.

La organización de los primeros juegos centroamericanos le impuso al sector gobernante la necesidad de mejorar el nivel del deporte que practicaba, por lo que no es extraño que en 1921 los militares asumieran la centralización de la actividad deportiva a nivel nacional. Uno de los primeros encuentros de los que se tiene información al momento, es el que se publica en el diario El Imparcial, el 16 de agosto de 1922. En el cual se invita a los aficionados al baloncesto a presenciar el encuentro a celebrarse en el día en la cancha de San Sebastián entre las Facultades de Medicina y la de Derecho de la Universidad de San Carlos a las 17 horas.

El IV Campeonato Centroamericano de Fútbol que se celebraría en nuestro país. El Estadio Autonomía fue habilitado para este campeonato en el predio en donde había funcionado la penitenciaría y por primera vez la afición deportiva tenía la oportunidad de presenciar un juego durante la noche. Las luces instaladas en el Estadio Autonomía se encendieron y dio paso al IV Campeonato Centroamericano y del Caribe de Fútbol.

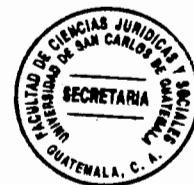
El evento del cual se originan las principales instalaciones deportivas del país, fueron Los Juegos Centroamericanos y del Caribe de 1950, celebrados en la Ciudad de Guatemala, ya que para el mismo fueron construidos los escenarios que son considerados como la Ciudad Olímpica ubicada en la Zona 5 de la Ciudad Capital de Guatemala, entre ellos el estadio nacional denominado años más Tarde como Estadio Nacional Mateo Flores, el Gimnasio Teodoro Palacios Flores, el Gimnasio 7 de diciembre, entre otros. Este ha sido el principal evento del Deporte Espectáculo, que se ha celebrado en Guatemala, ya que es un evento importante dentro del Ciclo Olímpico, ya que después únicamente se han jugado juegos centroamericanos.

### 4.3. Normas Constitucionales

La norma en la que se encuentra prevista la obligación del Estado de prestar Seguridad en los espectáculos deportivos, es el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala en el cual se manifiesta sobre los deberes del Estado, ya que Guatemala como Estado está comprometido como lo dice textualmente la norma: Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República... la seguridad... de la persona.

En Guatemala como en muchos países del mundo el deporte constituye en la actualidad parte esencial de su desarrollo, siendo que su existencia jurídica se debe a que se le considera por las legislaciones del mundo y en especial por la nuestra como un derecho económico, social y cultural, los llamados como derechos de segunda generación, en el artículo 91 de la Constitución Política de la República de Guatemala prescribe que: Es deber del Estado el fomento y la promoción de la educación física y el deporte.

Para cumplir con sus fines, se le adjudica al deporte un presupuesto privativo para su desarrollo el cual es un porcentaje no menor al tres por ciento del presupuesto general de ingresos ordinarios del Estado de Guatemala. La cuestión más importante legislada respecto a los espectáculos deportivos aparece en la norma que hemos venido desglosando, al momento de determinar que del porcentaje asignado, la mitad de dicho recursos serán asignados al sector del deporte federado, quienes como se sabe organizan las competencias deportivas que en mayor grado de organización se deben



ver como espectáculos deportivos, ya que al ser deportistas dedicados a este quienes participan, poseen dichas actividades de mayor interés para el aficionado a los deportes. Siendo parte esencial de su función brindar seguridad a las personas el Estado debe procurar cumplir su deber mediante la regulación y aplicación que tiendan a procurar la seguridad en los espectáculos deportivos.

En Guatemala como en pocos países se considera al deporte con autonomía, por lo que se cuentan con mayores recursos para su desarrollo y con entes administrativos del deporte, con la facultad de gestionar y dirigir sus actividades en forma directa por lo que la misma Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 92, se determina cuáles son los órganos encargados del deporte y por su regulación constitucional dichos entes son importantes en la misma organización del Estado. Se reconoce y garantiza la autonomía del deporte federado a través de sus organismos rectores, Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico Guatemalteco... Posteriormente en este capítulo se desarrollan las funciones que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y sus federaciones y el Comité Olímpico Guatemalteco tienen respecto al tema de seguridad en los espectáculos deportivos.

#### **4.4. Legislación ordinaria**

La promulgación el 3 de septiembre de 1997, de la ley nacional para el desarrollo de la cultura física y el deporte, contenida en el decreto número 76-97 del Congreso de la República, presenta el marco jurídico necesario para el mejor desarrollo del deporte, la



educación física y la recreación física en nuestro país; estimando, además que con esa nueva normativa se atiende el espíritu constitucional que tiende a la descentralización como norma para el desarrollo integral de todas las actividades de los habitantes de Guatemala.

La principal función de dicha ley fue la creación del Sistema Nacional de Cultura Física (Artículo 2) que integra, coordina y articula en función de unidad de acción a los sistemas de educación física, la recreación, el deporte no federado y el deporte federado, respetando la autonomía de este último. Para llevar a cabo los objetivos del Sistema Nacional de Cultura Física, fue necesaria la creación de un ente que cumpliera con las funciones tendientes a cumplir con los mismos. El artículo 9 de la ley nacional, para el desarrollo de la cultura física y el deporte determina que se crea el Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación... como órgano coordinador interinstitucional entre el Ministerio de Cultura y Deportes, Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Educación Física, Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico Guatemalteco, a efecto de... desarrollar coordinadamente programas, procesos y relaciones entre educación física, el deporte no federado, la recreación y el deporte federado.

En la ley mencionada se establece la base organizativa del sistema nacional del deporte, la educación física y la recreación, la que responde a un modelo clásico de organización que involucra a todas las instituciones públicas ligadas a esos aspectos, entre ellas por el Sistema Nacional del Deporte no Federado, a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco, lo que significa



una apuesta decidida por las federaciones y asociaciones deportivas nacionales, que son la máxima autoridad para el control, fomento, desarrollo, organización, supervisión, fiscalización y reglamentación de la práctica de un determinado deporte, ejercitado con el fin de la superación física y mental con vista a la alta competencia o a la intervención en eventos mundiales y los correspondientes al movimiento olímpico.

En referencia a la seguridad en los espectáculos deportivos, la ley nacional, para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, expresa en el artículo 6, la necesidad de creación de instalaciones deportivas y su conservación, por lo cual se regula como parte de las funciones de la normativa se debe: Impulsar la creación de campos e instalaciones para la práctica de la educación física, la recreación física y el deporte en todo el territorio nacional y el fomento de hábitos para su buen uso y conservación.

Los espectáculos deportivos no han sido regulados por la legislación ordinaria guatemalteca, lo único que existe es una legislación sobre espectáculos públicos, aprobada en 1956, la cual es deficiente y no se puede aplicar a la realidad de los espectáculos deportivos actuales, ya que en una forma muy notables, se diferencian estos con los demás espectáculos públicos.

En el artículo 3 de la Ley de Espectáculos Públicos de 1956, se establece como ente principal la Dirección de Espectáculos Públicos, la cual tiene como función calificar y autorizar previamente, toda clase de espectáculos públicos, sin cuyos requisitos no podrán presentarse.

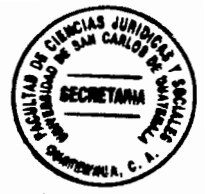
En el artículo 3 determina que en los departamentos, los gobernadores, asesorados por las autoridades de educación pública velarán por el cumplimiento de esta ley y suplirán las atribuciones de la Dirección de Espectáculos, como delegados de la misma y deberán velar por la calidad artística, cultural, educativa y moral, de todos los espectáculos públicos que se presenten en el país,

En su artículo 9 menciona que los espectáculos públicos podrán ser de: cine, teatro, danza música, recital, conferencias, televisión, circos, eventos deportivos, corridas de toro, peleas de gallos y todas aquellas exhibiciones públicas en las que su presentación sea remunerada o gratuita por medio de invitación.

Los espectáculos públicos en Guatemala se dividen de acuerdo con la ley de Espectáculos Deportivos en: Culturales, recreativos o inadecuados. Entre los espectáculos recreativos se encuentran los Espectáculos deportivos profesionales, de acuerdo con el artículo 21 de ley de espectáculos públicos. Por lo tanto los espectáculos deportivos profesionales en Guatemala son considerados como espectáculo recreativo, al cual asisten las personas como parte de la cultura conocida internacionalmente como del ocio.

En cuanto a la regulación sobre los escenarios en los cuales se realizan los espectáculos deportivos, se menciona en el artículo 21, que los locales que se dediquen a cualquier espectáculo público deberán satisfacer todos los requisitos de seguridad y de higiene que señalaren las leyes y los reglamentos aplicables al caso.





#### **4.5. Normas reglamentarias**

El deporte federado y su autonomía en Guatemala, tienen una doble rectoría ya que como tal existen la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco, pero es necesario hacer la salvedad que su diferencia radica principalmente en sus objetivos deportivos, ya que el primero esta guiado a la regulación de las federaciones nacionales y ligas profesionales en su desarrollo de actividades y participaciones deportivas que no sean parte del Movimiento Olímpico, en cambio las funciones del Comité Olímpico Guatemalteco se limita a las competencias que forman parte del Ciclo Olímpico, que en el caso de Guatemala son los Juegos Centroamericanos, Juegos Centroamericanos y del Caribe, Juegos Panamericanos y Juegos Olímpicos de Verano y de Invierno, aunque en los últimos jamás ha participado una delegación representante del país, al estar ubicado nuestro país en la zona tropical del globo terráqueo.

La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, posee la afiliación de 29 federaciones nacionales y de 15 Asociaciones Nacionales, las cuales desarrollan actividades en el territorio nacional. La Confederación Autónoma Deportiva de Guatemala, de acuerdo con el artículo 5 del acuerdo número 097/95-CE-CDAG, tiene el deber de promover entre sus afiliados el cumplimiento de los Objetivos del Deporte, de regulación y aplicación de las reglamentaciones de los respectivos deportes. La confederación como entidad jerárquicamente superior del deporte federado nacional, velara porque las entidades bajo su jurisdicción cumplan con los objetivos establecidos en la Ley Nacional, para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.



Entre los objetivos principales de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, de acuerdo con el artículo 7 del acuerdo número 097/95-CE-CDAG, se encuentra: Impulsar la creación de campos e instalaciones destinadas para la práctica de la educación física, la recreación física y el deporte en todo el territorio nacional y estimular el fomento de hábitos para su buen uso y conservación.

Levantamiento de Potencia, Luchas, Motociclismo, Natación, Patinaje sobre Ruedas, remo y Canotaje, Taekwondo Do, Tenis de Campo, Tenis de Mesa, Tiro, Triatlón y Duatlón, Voleibol y Boliche. Las asociaciones afiliadas a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala son: Equestres, Golf, Navegación a Vela, Paracaidismo, Pentatlón Moderno, Pesca Deportiva, Polo, Softbol, Squash, Surf, Tiro con Arco, Tiro con Armas de Caza, Vuelo Libre y Billar. El Artículo 6 del acuerdo número 097/95-CE-CDAG determina que se considera Deporte Federado, aquel que se practica bajo las normas y reglamentos avalados por la Federación Internacional respectiva, y que en el ámbito nacional es controlado y supervisado por la Federación Deportiva Nacional de su correspondiente disciplina.

En el mismo sentido de la Ley Nacional, para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala de acuerdo con sus estatutos debe procurar la creación de infraestructura deportiva y fomentar los medios necesarios para que el usuario haga buen uso y conserve dicha infraestructura en la forma adecuada.



Como se menciona en el Artículo 91 de la Constitución Política de la República de Guatemala son fondos privados del Deporte Federado el 1.5 por ciento del presupuesto Ordinario de Ingresos del Estado, los cuales deben servir entre otras cosas para la preservación de la Infraestructura Física del Deporte, por eso la normativa en el Artículo 53 del acuerdo número 097/95-CE-CDAG, establece que: El Gobierno de la República entregara a la Confederación para su uso, mantenimiento y administración, todas las instalaciones y campos deportivos que estén bajo su dependencia, cuidado y usufructo, a excepción de las que corresponden al Ministerio de la Defensa Nacional, Ministerio de Cultura y Deportes y Ministerio de Educación.

Pero el mantenimiento y conservación no es únicamente responsabilidad de los fondos privados del Deporte Federado, sino también de los esfuerzos que debe realizar el Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Cultura y Deportes, para conseguir este objetivo, aunque también puede requerirse la cooperación de la municipalidades, empresas y otros entes que los deseen. Para la función anteriormente adjudicada, el Artículo 54 del acuerdo número 097/95-CE-CDAG, determina que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala... debiendo desarrollar un reglamento interno de su utilización... debe prevalecer la apertura y acceso al uso de instalaciones, canchas y áreas para todos los sectores de participación, dándole prioridad al sector escolar y juvenil.

El Comité Olímpico Guatemalteco ejerce la representación del deporte nacional ante los Organismos nacionales e internacionales que integran el Movimiento Olímpico y tiene



de acuerdo con el artículo 4 de sus estatutos, los siguientes objetivos: c)  
Comprometerse a participar en acciones para promover la paz... en el deporte...

Es importante recordar que se puede establecer que se promueve la paz en el deporte cuando se realiza acciones en contra de la violencia en el mismo, por lo que el Comité Olímpico Guatemalteco debe tomar medidas tanto de carácter administrativo como ejecutivo para disminuir o erradicar la violencia en el deporte y de esa manera cumplir con sus objetivos.

El Comité Olímpico Guatemalteco tiene varias obligaciones, para objeto de la presente investigación se resalta que de acuerdo con el Artículo 7 literal I del estatuto del comité olímpico guatemalteco, que el mismo debe, comprometerse a tomar acción contra toda forma de discriminación y violencia en el deporte. Los principales problemas de índole social en el deporte actual son la discriminación y la violencia, por lo que el Comité Olímpico Internacional a través de los distintos Comités Olímpicos Nacionales debe promover acciones encaminadas a erradicar estos dos flagelos que influyen en el deporte mundial. El Comité Olímpico Guatemalteco de acuerdo con el Artículo 7 literal I del estatuto del comité olímpico guatemalteco, busca promover el Juego Limpio y establecer programas de prevención y vigilancia de acuerdo con las reglas del Comité Olímpico Internacional.

Se ha podido determinar desde hace varios años, que la actitud de los deportistas en el campo de juego influyen positiva o negativamente en el sentir del aficionado que asiste a los escenarios deportivos, por lo tanto el irrespeto al juego limpio por parte de los



deportistas influye en la generación de actos de violencia en las gradas por parte de los aficionados, por eso la relación entre juego limpio y paz deportiva es esencial para la erradicación de la violencia en los escenarios deportivos.

En cuanto a normas impulsadas por federaciones en particular en pro de la seguridad en los escenarios deportivos, es necesario revisar las medidas adoptadas por la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, ente rector del fútbol nacional y quien representa a las cuatro ligas de fútbol profesional siendo éstas la Liga Nacional de Fútbol de Guatemala, la Liga Primera División, la Liga Segunda División y Liga Tercera División, quienes aglomeran a más de 100 clubes de fútbol profesional y siendo este el espectáculo deportivo al cual asiste mayor número de aficionados en el territorio guatemalteco.

Para entender el tema es necesario el conocer los objetivos de la Federación Nacional de Fútbol, de acuerdo con el Artículo 2 de los estatutos de la Federación de Fútbol de Guatemala, lo regulan de la siguiente manera: Los objetivos fundamentales de la Federación son los siguientes:...14. Promover e impulsar la construcción de campos e instalaciones deportivas y velar por su conservación y uso adecuado para el fútbol.

En cuanto a la responsabilidad de los clubes en la realización de espectáculos deportivos seguros es necesario conocer cómo se regula de acuerdo con el Artículo 50 de los estatutos de la federación nacional de fútbol de Guatemala, 1. Los clubes organizados conforme a la Ley Nacional, para practicar uno o varios deportes que tengan en su seno equipos de fútbol de no aficionados, deberán inscribirlos, en las ligas



que correspondan bajo cuyas disposiciones estatutarias y reglamentarias quedarán sujetos; preferentemente deberán tener personalidad jurídica y constituirse a la manera de asociaciones sin finalidad lucrativa.

Mientras que el artículo 20 del Reglamento de Competencia de la Liga Nacional de Fútbol para la temporada oficial 2008-2009 categoría mayor indica que, todo estadio deberá proveer condiciones básicas de seguridad para los jugadores, árbitros, jueces de líneas y auxiliares, oficiales, cuerpos técnicos, directivos y representantes de los Clubes, espectadores, periodistas y toda persona que asista a los encuentros. Deberán implementarse adecuadas medidas de seguridad para el acceso a los mismos bajo la responsabilidad del club local.

Entre más reglamentación de los clubes se debe mencionar de acuerdo con el artículo 50 de los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala que, 2. Los clubes de fútbol no aficionados, tendrán patrimonio propio y las utilidades que obtengan deberán invertirlas en obras y programas de beneficio para la institución que representen.

En cuanto los órganos para mejorar los controles de la infraestructura en los Estadios, la Federación ha creado alguno el primero y más importante es la Comisión de Seguridad la cual se organiza de acuerdo con el anexo II de los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, de las siguiente manera 1. La Comisión de Seguridad se compondrá de un presidente y de dos miembros. Por lo cual constituye un ente multipersonal que tiene entre sus atribuciones las siguientes: 1.

Examinar y tratar todo lo relacionado con la seguridad de las instalaciones futbolísticas y sus alrededores inmediatos. El artículo 19 del Reglamento de Competencia de la Liga Nacional de Fútbol para la temporada oficial 2008-2009 categoría mayor, agrega que la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala por conducto de la Comisión Revisora de Estadios, podrá realizar las revisiones que considere oportunas con el objeto de comprobar que los estadios y terrenos de juego reúnan las condiciones reglamentarias exigidas.

Si se llegara a comprobar la existencia de violación a los reglamentos nacionales e internacionales en lo relativo a las condiciones mínimas de seguridad en los estadios, los Clubes tendrán treinta días hábiles para corregir las anomalías encontradas y presentar las pruebas fehacientes de que las correcciones se efectuaron de conformidad con lo que establece el Reglamento de Competencia; salvo en casos en que existiera peligro inminente a juicio del Órgano Disciplinario o de la Comisión Revisora de Estadios, en cuyo caso podrá inhabilitarse el estadio de inmediato. Caso contrario, el estadio quedará inhabilitado hasta que dichas correcciones sean hechas y el Club deberá jugar sus partidos en el estadio alterno debidamente registrado ante la Liga, regulada la sanción por el Reglamento Disciplinario de la Liga Nacional de Fútbol para la Temporada Oficial 2008-2009 Categoría Mayor.

De acuerdo con el Anexo II de los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, la Comisión de Seguridad tiene otras funciones como lo es... 2. Aconsejar al Comité Ejecutivo sobre todo lo relacionado con la seguridad de las instalaciones futbolísticas y sus alrededores inmediatos; 3. Analizar cualquier medida que pueda

contribuir a mejorar la seguridad en los partidos de fútbol; 4. Preparar proyectos de directrices sobre la seguridad de las instalaciones futbolísticas; Como norma general todo Club de la Liga Nacional de Fútbol de Guatemala es responsable de la seguridad y organización de los encuentros que dispute en condición de local. Todo Club de la Liga Nacional de Fútbol de Guatemala que actúe como local nombrará al Gerente General o, a un miembro de su Junta Directiva como responsable de la seguridad y organización de sus encuentros de local. Lo anterior regulado por el Artículo 23 del Reglamento de Competencia de la Liga Nacional de Fútbol para la temporada oficial 2008-2009 categoría mayor.

De acuerdo con el artículo 5.1.10 del Reglamento de Competencia de la Liga Nacional de Fútbol para la temporada oficial 2008-2009 categoría mayor para poder utilizar un Estadio los Clubes deben de realizar el registro del estadio sede y de un estadio alternativo, adjuntando la autorización correspondiente extendida por la entidad propietaria de dichos estadios. Además se podrán registrar dos estadios subsedes identificados como uno y dos. El Estadio alternativo deberá estar situado a veinticinco kilómetros de distancia, como mínimo del estadio sede y será utilizado en caso de suspensión de este. El Artículo 19 del Reglamento de Competencia exige que esta certificación deba ser presentada antes del inicio del campeonato de que se trate. El Artículo 46 del reglamento de competencia de la liga nacional de futbol para la temporada oficial 2008-2009 categorías mayores, que el árbitro podrá suspender legítimamente el partido antes de su inicio, o el desarrollo del mismo, una vez iniciado en los siguientes casos:

- Insuficiencia de garantías de seguridad antes o durante el partido.





- Falta de seguridad para la quarteta arbitral durante el desarrollo del partido.
- Por producirse disturbios en el terreno de juego o en los graderíos.
- Por invasión incontrolable al terreno de juego de personas distintas a los Jugadores, Cuerpo Técnico y personal nombrado.
- Por agresión física a miembros de la quarteta arbitral.

A continuación se enumerara las situaciones de seguridad contempladas por los artículos 54 y 64 del Reglamento Disciplinario de la Liga Nacional de Fútbol para la temporada oficial 2008-2009 Categoría de Mayor, que ameritan, la imposición de una sanción tanto a los organizadores como a los aficionados en particular:

- Al Club que sea reportado porque el público arrojó objetos al terreno de juego, que por su naturaleza puedan causar daño, golpeando sin llegar a lesionar al Cuerpo Arbitral, Jugadores, Cuerpo Técnico o Directivos, Oficiales de Partido, Periodistas, Cuerpos de Auxilio y Seguridad, o cualquier otra persona en el estadio.
- Al Club que sea reportado por el uso de juegos pirotécnicos por parte del público, dentro del estadio, que cause daños al Cuerpo Arbitral, Jugadores, Cuerpo



Técnico o Directivos, Oficiales de Partido, Periodistas, Cuerpos de Auxilio y Seguridad, o cualquier otra persona en el estadio.

- Al Club cuyo Estadio no cumpla con los requisitos de seguridad y obligaciones establecidas en los Artículos 23 y 24 del Reglamento de Competencia. Al Club que sea reportado porque el público arrojó objetos al terreno de juego, lesionando al Cuerpo Arbitral, Jugadores, Cuerpo Técnico o Directivos, Oficiales de Partido, Periodistas, Cuerpos de Auxilio y Seguridad o cualquier otra persona dentro del terreno de juego.
- Al Club que sea reportado porque el público agredió al Cuerpo Arbitral, Jugadores, Cuerpo Técnico o Directivos, Oficiales de Partido, Periodistas, Cuerpos de Auxilio y Seguridad en los pasillos que comunican al terreno de juego, túneles y camerinos.
- Al Club que permita el ingreso de armas de fuego al estadio: Al Club que sea reportado porque el público invadió el terreno de juego al finalizar el partido, sin que se produjeran agresiones al Cuerpo Arbitral, Jugadores, Cuerpo Técnico o Directivos, Oficiales de Partido, Periodistas, Cuerpos de Auxilio y Seguridad.
- Al Club que sea reportado porque el público invadió el terreno de juego, con intención de agredir al Cuerpo Arbitral, Jugadores, Cuerpo Técnico o Directivos,



Oficiales de Partido, Periodistas, Cuerpos de Auxilio, Seguridad o Aficionados, provocando esto la suspensión temporal o definitiva del partido.

- Al Club que sea reportado porque el público invadió el terreno de juego, con agresión al Cuerpo Arbitral, Jugadores, Cuerpo Técnico o Directivos, Oficiales de Partido, Periodistas, Cuerpos de Auxilio, Seguridad o Aficionados.
- El que públicamente humille, discrimine o ultraje a otra persona de forma que suponga un atentado a la dignidad humana por razones de su raza, color, idioma, religión u origen étnico. b) Si el espectador es quien comete esta clase de infracción comete el delito de discriminación tipificado por el código penal. Cuando en el transcurso de un partido, los espectadores desplieguen pancartas con leyendas o inscripciones de contenido racista.

En realidad existe un sin número de obligaciones que al incumplirse son objeto de sanción, directamente a los clubes las cuales son sancionados de la siguiente manera, tomado en cuenta si es la primera ocasión, si el club es reincidente o aun peor se da el caso de habitualidad, las sanciones económicas por multa oscilan entre tres mil y veinticinco mil quetzales, aumentando a un mínimo de cuatro mil y un máximo de treinta mil quetzales en caso de reincidencia y de un mínimo de cinco mil quetzales y un máximo de cincuenta mil quetzales en caso de habitualidad, según sea la situación objeto de sanción.

El artículo 21 del Reglamento Disciplinario de la Liga Nacional de Fútbol para la Temporada Oficial 2008-2009 Categoría de Mayor, las sanciones que puede aplicar el Órgano Disciplinario, según esté previsto en el Presente Reglamento para la falta de que se trate, son las siguientes: Sanciones a personas jurídicas (Clubes y equipos):

- Jugar a puerta cerrada;
- Jugar en terreno neutral;
- Prohibición de jugar en un estadio determinado;
- Anulación del resultado de un partido;
- Exclusión;
- Pérdida del partido por retirada o renuncia. Deducción de puntos;
- Descenso a la categoría inmediata inferior;

Son estas otras sanciones que se pueden imponer a los clubes en caso de sucederse infracciones a las normas de seguridad y estas se impondrán dependiendo la gravedad de lo acontecido. El Artículo 54 del Reglamento Disciplinario de la Liga Nacional de Fútbol para la Temporada Oficial 2008-2009 Categoría de Mayor, determina que en

caso se identifique al o los aficionados que hubieren lanzado o incitado el lanzamiento de los objetos, se les deberá prohibir la entrada a los estadios por no menos de un año. Esta sanción también procede contra el aficionado que realice cualquier acto que incite o participe directamente en la violencia dentro de los escenarios deportivos, en un caso de extrema gravedad la sanción podrá ser incluso de dos años. El problema para identificar a los violentos es que las autoridades no se encuentran cerca del público y además los aficionados no denuncian al violento, lo que genera un círculo vicioso.

Para poder determinar cómo funciona la aplicación de los reglamentos deportivos en el país se presenta a continuación una resolución dictada por el Organismo Disciplinario de la Federación de Fútbol de Guatemala, para entrar en el contexto del caso es necesario conocer lo sucedido en el caso respectivo en virtud que el domingo seis de mayo de dos mil siete en la celebración del partido de la jornada 18 del torneo de apertura 2007 de la Liga Nacional de Fútbol jugado en el Estadio Mario Camposeco de la ciudad de Quetzaltenango por el Club Social y Deportivo Xelajú Mario Camposeco en contra del Club Social y Deportivo Comunicaciones, sucedieron incidentes de violencia los cuales consistieron en la invasión del terreno de juego por parte de dos aficionados al Club Social y Deportivo Xelajú Mario Camposeco agrediendo directamente al Sub Entrenador del Club Social y Deportivo Comunicaciones Eduardo Acevedo, además del lanzamiento de objetos por un sector de la afición del club local ubicado en el graderío sur del Estadio Mario Camposeco.

Los actos anteriormente relatados fueron juzgados por el Órgano Disciplinario de la Liga Nacional de Fútbol de Guatemala mediante acta número ODLNF-28-2006-



2007/T.C con fecha diez de mayo de dos mil siete, la cual en su parte resolutive manifiesta que se sanciona al Club Social y Deportivo Xelajú Mario Camposeco con la suspensión del Estadio Mario Camposeco por dos partidos.

La resolución anterior obligó a jugar al Club Social y Deportivo Xelajú Mario Camposeco en el estadio alternativo designado con anterioridad que es el Estadio Marquesa de la Ensenada, dichos partidos fueron celebrados el 13 de mayo de 2007 contra el Club Deportivo Heredia y el 16 de mayo de 2007 contra el Club Social y Deportivo Municipal. Pero también dio motivo a que se impugnara ante la Organismo Disciplinario de la Federación de Fútbol de Guatemala por medio del recurso de apelación interpuesto por el señor Francisco Rodrigo Santos Méndez, en su calidad de Presidente del Club Social y Deportivo Xelajú Mario Camposeco, por lo que a continuación se transcribe el contenido de la resolución del órgano disciplinario la cual dice lo siguiente:

"En la Ciudad de Guatemala, el día veintiuno de mayo de dos mil siete, siendo las veinte horas, reunidos en el local que ocupa el Organismo Disciplinario de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, los miembros del Organismo Disciplinario: Jorge Mario Veliz Ponce, Presidente; Juan Francisco Monteros, Secretario y José Fernando Muñoz Pérez y Sergio Alejandro Girón, Vocales, dejan constancia de lo siguiente:

Se tiene a la vista el Recurso de Apelación interpuesto ante este organismo por parte del señor Francisco Rodrigo Santos Méndez, en la calidad con la que actúa en contra



de lo resuelto por el Organismo Disciplinario de la Liga Nacional de Fútbol de Guatemala, en Acta ODLNF-28-2006-2007/T.C. de fecha diez de mayo de dos mil siete. Considerando: Que el recurso planteado cumple con las formalidades y requisitos que exige la reglamentación deportiva vigente por lo que es procedente admitirlo para su resolución definitiva.

**Considerando:**

Que se requirió a la Gerencia Administrativa de la Liga Nacional de Fútbol de Guatemala, expediente completo y en forma certificada por el Presidente del Organismo Disciplinario de esta Liga, sobre la sanción impuesta al Club Social y Deportivo Xelaju Mario Camposeco, el cual fue enviado a este Organismo Disciplinario.

**Considerando:**

Que se tuvo a la vista el expediente que contiene la sanción impugnada y el procedimiento llevado a cabo, por lo que es procedente resolver en definitiva el Recurso de Apelación interpuesto.

**Por tanto:**

En base a lo anterior y específicamente en lo que establecen los Artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 18, 19, 23, 25, 26, 33, 37, 38, 39, 40, 43, 46 y 48 del Acuerdo numero CE-35-2002, que contiene el Reglamento Disciplinario de la Federación



Nacional de Fútbol de Guatemala; y en lo que específicamente para el efecto regula el Decreto Número 76-97 del Congreso de la República de Guatemala.

**Resuelve:**

1. Declarar con lugar parcialmente el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Francisco Rodrigo Santos Méndez, en la calidad con la cual actúa y en contra de lo resuelto por el Organismo Disciplinario de la Liga Nacional de Fútbol de Guatemala, en Acta ODLNF-28-2006-2007/T.C. de fecha diez de mayo de dos mil siete.
  
2. De la sanción impuesta al Club Social y Deportivo Xelajú Mario Camposeco, de dos partidos de suspensión del Estadio Mario Camposeco; sobre el mismo este Organismo Disciplinario no se pronuncia por haber sido ya cumplida por el afectado.
  
3. Declara nulo el procedimiento llevado a cabo por el Organismo Disciplinario de la Liga Nacional de Fútbol de Guatemala, en la sanción impuesta al Club Social y Deportivo Xelajú Mario Camposeco porque el mismo fue llevado a cabo sin fundamento jurídico ni basado en la reglamentación jurídica vigente, ya que el mismo de la forma en que fue instaurado se encuentra en contrariedad con lo que para el efecto establecen los Reglamentos Disciplinario de FIFA, Federación Nacional de Fútbol de Guatemala y Liga Nacional de Fútbol de Guatemala,



respectivamente, habiéndose obviado en el mismo aspectos jurídicos fundamentales propios de un procedimiento disciplinario.

**En consecuencia:**

- a) Se revoca la sanción personal al señor José Alfredo Mendoza del Valle, Delegado de Cancha del Club Social y Deportivo Xelajú Mario Camposeco.
- b) Se revoca la sanción económica al Club Social y Deportivo Xelajú Mario Camposeco, por ser improcedente.
4. Se prohíbe al Organismo Disciplinario de la Liga Nacional de Fútbol de Guatemala, que el futuro lleve a cabo procedimientos disciplinarios sin fundamento jurídico y existencia preestablecida en los Reglamentos Disciplinarios de FIFA, Federación Nacional de Fútbol de Guatemala y Liga Nacional de Fútbol de Guatemala, en contra de los afiliados de la Liga Nacional de Fútbol de Guatemala, ya que el mismo causa daños y perjuicios a los afectados.
5. Este Organismo Disciplinario exhorta al Club Social y Deportivo Xelajú Mario Camposeco, y a todos los clubes afiliados a la Liga Nacional de Fútbol de Guatemala a que garanticen todas las medidas administrativas que permitan la seguridad de los eventos antes, durante y después de cada encuentro.



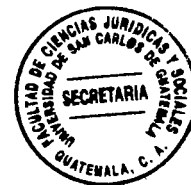
6. Notifíquese a: Comité Ejecutivo Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, Comité Ejecutivo Liga Nacional de Fútbol de Guatemala, Organismo Disciplinario Liga Nacional de Fútbol de Guatemala, Francisco Rodrigo Santos Méndez, Club Social y Deportivo Xelajú Mario Camposeco, Medios de Comunicación Social y Archivo.

#### **4.6. Control de la violencia en los espectáculos deportivos en el derecho comparado**

En este apartado podrá consultar la normativa básica que regula esta materia, las responsabilidades y obligaciones de los organizadores de espectáculos deportivos, así como de los espectadores, las sanciones que se podrán imponer en caso de cometer alguna infracción, la clasificación de éstas, las funciones de las fuerzas y cuerpos de seguridad para la prevención de la violencia en estos espectáculos deportivos.

##### **4.6.1. México**

En México no existe una normativa federal que regule los Espectáculos Deportivos, con el objeto investigar los esfuerzos legislativos realizados en el este país, se buscó la información respectiva determinándose que la normativa vigente es de carácter estatal, aplicable principalmente a los Espectáculos Deportivos celebrados en el Distrito Federal mexicano, normativa de muy reciente creación por lo que no se ha podido establecer que tan efectiva ha sido la implementación de esta normativa. El objetivo que tuvo la creación de la ley estatal, es prevenir la violencia en los espectáculos deportivos en el



Distrito Federal, determinando reglas y mecanismos que permitan garantizar que con motivo del desarrollo de espectáculos deportivos, no se alteren la seguridad e interés públicos, ni se ponga en riesgo la integridad de los participantes y espectadores.

Para la implementación de la ley se consideró necesario establecer una clasificación de los espectáculos deportivos, determinándose que la mejor forma de hacerlo era de acuerdo con el riesgo que cada evento representaba, estableciendo que según el artículo 6 de la ley para prevenir la violencia en los espectáculos deportivos en el Distrito Federal este se dividiría en tres categorías: De riesgo alto, De riesgo medio, y De riesgo bajo. Para aplicar la clasificación anterior se consideraran como factores: la ubicación, el aforo del recinto deportivo, el horario del espectáculo deportivo y las características de los equipos participantes, sin perjuicio de cualquier otro que pueda influir en el grado de riesgo. De acuerdo con el Artículo 7 de la ley para prevenir la violencia en los espectáculos deportivos en el Distrito Federal en los espectáculos deportivos de alto y medio riesgo, la Procuraduría instalará en las inmediaciones de los establecimientos deportivos, unidades móviles del Ministerio Público, para recibir denuncias o querellas de cualquier hecho probablemente constitutivo de delito.

El artículo 9 de la ley establece que en conjunto la Secretaría de Espectáculos Públicos, la Seguridad Pública, los Clubes y los titulares, formada por todos los entes coordinadores de la Seguridad Pública en México tendrán los deberes de prevenir la Violencia en los Escenarios Deportivos. Para ello, el artículo 12 menciona que están obligados al ser autorizados a celebrar espectáculos deportivos:

- A contar con cuerpos de seguridad pública o privada al interior del recinto deportivo, durante la celebración de un espectáculo deportivo. Asegurar el auxilio de los servicios médicos de emergencia. Determinar la ubicación de los grupos de animación rivales. Evitar el sobrecupo del recinto deportivo.
  
- Instalar un sistema de sonido con capacidad y alcance en el interior y en las entradas del Recinto Deportivo y cámaras de video con circuito cerrado al interior del recinto deportivo e implementar operativos de detección de metales en las entradas del Recinto Deportivo.
  
- El artículo 25 del Reglamento de la ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal en materia de espectáculos masivos y deportivos establece que también deberán poner a disposición del público, los boletos de admisión en las taquillas del establecimiento correspondiente, antes y el día de la celebración del mismo.
  
- El artículo 50 del Reglamento de la ley fija que entre las obligaciones de los titulares está, no permitir el contacto físico entre espectadores y participantes y asignar puertas de acceso y salida únicas para cada uno de los grupos de animación.

El artículo 13 de la ley para prevenir la violencia en los espectáculos deportivos en el Distrito Federal determina que entre las responsabilidades de los Clubes Deportivos están: Mantener actualizado el registro de los integrantes de sus grupos de animación,

elaborar un reglamento de comportamiento para los integrantes de sus grupos de animación, dar de baja de sus Grupos de Animación, a los integrantes que hayan cometido un delito dentro o en las inmediaciones del recinto deportivo, entregar a quien se registre como integrante de un grupo de animación, credencial numerada, individual e intransferible y abstenerse de incitar a la violencia por cualquier medio, incluidas las pantallas gigantes y sistema de sonido de los establecimientos deportivos.

El artículo 15 de la ley obliga a que los espectadores con motivo o en ocasión de la celebración de un espectáculo deportivo a sujetarse a las siguientes disposiciones:

- Abstenerse de ocupar o invadir las zonas reservadas para los participantes, medios de comunicación y personas con discapacidad.
- Arrojar cualquier tipo de objeto al terreno de juego, participantes u otros espectadores, de cubrir a otros espectadores con mantas o banderas, de introducir banderas que imposibiliten la visión de otros espectadores o dificulten la labor de la policía y protección civil, objetos contundentes, punzantes, cortantes, punzo cortantes,
- Abstenerse de portar armas u objetos que puedan atentar contra la integridad física de los espectadores y/o participantes, de agredir físicamente o verbalmente a otros espectadores o participantes.



- Asistir al espectáculo deportivo en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos, y respetar el ingreso y salida de los integrantes del grupo de animación del club deportivo contrario y la estructura física del recinto deportivo.

El artículo 14 del Reglamento de la Ley para la Celebración de Espectáculos Público del Distrito Federal en materia de espectáculos masivos y deportivos que el aficionado también tendrá que presentar el boleto de admisión cuando se lo requiera el personal del titular acreditado para tal fin.

Cumplir con las indicaciones señaladas en los boletos de admisión, ocupar exclusivamente el lugar designado en el boleto de admisión, así como evitar obstruir los accesos y salidas del establecimiento... El artículo 16 de la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal establece que por ser grupos con mayor riesgo de provocar disturbios además de las reglas anteriormente relacionadas, los grupos de animación, deberán también cumplir con normativas específicas, que son las siguientes: respetar el lugar de permanencia asignado, el ingreso y salida del grupo de animación rival, promover que sus cánticos no inciten a la violencia ni denigren a otros espectadores y/o participantes.

El artículo 34 del Reglamento de la ley en materia de espectáculos masivos y deportivos en relación con la reventa establece que las personas que realicen la venta de boletos no autorizada o en la vía pública; que alteren el precio que se ofrezca en la taquilla o que realicen la reventa, serán puestas a disposición de la autoridad competente.



El artículo 18 de la ley determina que para la fijación de las sanciones, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción o delito cometido, en función del riesgo que se haya generado o el daño que se haya provocado en el recinto deportivo o en sus inmediaciones, la calidad de reincidente, las condiciones socioeconómicas del mismo, y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción. Las sanciones económicas deberán fijarse entre el mínimo y el máximo establecido. El artículo 20 de la ley fija las sanciones aplicables previstas por el incumplimiento de las disposiciones de la presente ley, serán:

- Multa o arresto hasta por treinta y seis horas;
- Prohibición de ingresar a los Recintos Deportivos en los que se hayan cometido delitos relacionados con la aplicación de la presente ley,
- Impedimento para organizar de uno a tres Espectáculos Deportivos de la misma naturaleza.
- Prohibición del uso del Recinto Deportivo hasta por tres Espectáculos Deportivos de la misma naturaleza.
- Celebración de Espectáculos Deportivos a puerta cerrada.



El artículo 31 de la ley establece que el infractor reincidente será sancionado con el doble de la multa correspondiente a la infracción en la que incurra. Cuando el reincidente sea un titular, se aplicará además la clausura del Recinto Deportivo, la revocación del permiso para celebrar espectáculos deportivos o la suspensión del espectáculo deportivo, en los términos de los ordenamientos aplicables.

#### **4.6.2. Argentina**

La competencia federal y estatal, es diferente ya que ambas han creado sus respectivas normas para prevenir la violencia en los escenarios deportivos de la República Argentina, ciertamente se puede determinar que existe un aparente conflicto de leyes en la materia, pero en esencia se debe de entender que mientras exista la coordinación necesaria no existirá una duplicidad funciones entre los entes creados por cada una de las legislaciones respectivas, además de que entre mayor regulación exista más efectivo podrán ser los controles y de esa forma se podrá verdaderamente erradicar la violencia en los escenarios deportivos.

En 1994 fue reformada la ley 24.192 modificatoria del Código Penal para la prevención y represión de la violencia en espectáculos deportivos, con el fin de hacerle frente al problema social. Tres años más tarde se crearon instituciones para la prevención de la violencia y de esa manera se buscaba que la batalla se tuviera que ganar por la vía de la represión, sino también por medio de la prevención.





El artículo 1 del Régimen de Seguridad en el Fútbol establece que dada la importancia del Fútbol en la República Argentina se designa al Ministerio del Interior a través de la Secretaría de Seguridad Interior, como el organismo competente. El Artículo 2 crea en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Interior del Ministerio del Interior el Comité de Seguridad en el Fútbol. Que está integrado por: Un representante de la Policía Federal Argentina; un representante de la Secretaría de Deportes de la Presidencia de la Nación; un representante del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires; un representante de la Secretaría de Seguridad Interior, presidiendo el mismo este último; será invitado a participar en este Comité, un representante de la Asociación del Fútbol Argentino.

En comunión con la legislación nacional, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispuso determinar en el Artículo 3 de la Ley para Prevención y Seguridad para eventos deportivos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que la competencia del Comité de Prevención y Seguridad para Eventos Deportivos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires abarca todos los estadios deportivos y sus respectivas zonas de seguridad urbana en los que se desarrollen encuentros deportivos, dentro de los límites de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en ocasión de los mismos.

El artículo 7 de la dispone que el Comité tiene como funciones básicas: Promover la adopción en los estadios, de las medidas de que estimen necesarias para preservar la seguridad de las personas y bienes con motivo o en ocasión de la realización de espectáculos deportivos y recomendar medidas de seguridad necesarias para la organización de aquellos espectáculos deportivos en los que razonablemente se

puedan prever actos violentos, en función de la calificación previa a cada evento deportivo, que efectúe el Comité, colaborar en la elaboración de los esquemas de ordenamiento, seguridad y evacuación, según la naturaleza del evento y el ámbito donde se desarrollen, recomendar a la autoridad de aplicación la clausura parcial o total de los estadios que no ofrezcan medidas mínimas de seguridad, crear y mantener un banco de datos sobre los hechos de violencia que sucedan en ocasión o con motivo de la realización de los espectáculos deportivos y calificar antes de la realización de un evento deportivo el nivel de riesgo.

El artículo 8 de la ley determina que la Policía Federal Argentina creará, dentro de su estructura orgánico-funcional una Unidad de Prevención e Investigación de los Delitos y Contravenciones cometidos con motivo y en ocasión de espectáculos futbolísticos. De acuerdo con el régimen penal y contravencional para la prevención y represión de la violencia en los espectáculos deportivos se determinaron ciertas acciones consideradas como delitos en el ámbito de los espectáculos deportivos los cuales en resumen son las siguientes con sus respectivas sanciones:

- Según el artículo 3. será reprimido con prisión de uno a seis años, si no resultare un delito más severamente penado, el que introdujere, tuviere en su poder, guardare o portare armas de fuego o artefactos explosivos. Según el Artículo 5. será reprimido con prisión de uno a seis años el que instigare, promoviere o facilitare de cualquier modo, la formación de grupos destinados a cometer alguno de los delitos.

- Según el Artículo 8. será reprimido con prisión de seis meses a tres años el que destruyere o de cualquier modo dañare una cosa mueble o inmueble, total o parcialmente.
- Según el Artículo 31, el que llevare consigo artificios pirotécnicos será sancionado con veinte fechas de prohibición de concurrencia y con quince a treinta días de arresto. Los objetos será decomisados. Si los mismos fueran encendidos y/o arrojados, se aplicará al infractor el máximo de la sanción establecida.
- Según el Artículo 31, El que formare parte de un grupo de tres o más personas, por el solo hecho de formar parte del mismo, cuando en forma ocasional o permanente provoquen desórdenes, insulten, o amenacen a terceros, será sancionado con veinte fechas de prohibición de concurrencia y con quince a treinta días de arresto. Según los artículos 36 y 39, el que de cualquier modo participare en una riña, será sancionado con veinte fechas de prohibición de concurrencia y con quince a treinta días de arresto. El condenado a la pena de prohibición de concurrencia que quebrantando la sanción concurriere al espectáculo prohibido, será sancionado con diez a veinte días de arresto.

El Artículo 10 del Régimen penal y contravencional para la prevención y represión de la violencia en los espectáculos deportivos señala que los jueces impondrán como adicional de la condena una o más de las siguientes penas accesorias: La inhabilitación

de seis meses a cinco años para concurrir al tipo de espectáculos deportivos que haya motivado la condena, la inhabilitación de uno a quince años para desempeñarse como deportista, jugador profesional, técnico, colaborador, dirigente, concesionario, miembro de comisiones o subcomisiones de entidades deportivas o contratado por cualquier título por estas últimas y la inhabilitación perpetua para concurrir al estadio o lugar en el que se produjo el hecho.

De acuerdo con el Artículo 13 del régimen de seguridad en el futbol establece que las entidades deportivas deberán disponer, en condiciones operativas, de:

- Circuito cerrado de televisión con cámara fija. • Sistema de audio propio, con capacidad de alcance suficiente para el exterior e interior del recinto.
- Comunicaciones con la policía local y los organismos de emergencia médica y protección civil.
- Adecuada señalización e iluminación en todos los sectores de acuerdo a las indicaciones, cuando los espectáculos deportivos se realicen en horarios nocturnos.
- El Artículo 15 del régimen de seguridad en el futbol, agrega que también deberá separar adecuadamente en los recintos a los grupos de aficionados que pudieran enfrentarse violentamente.



El Artículo 14 del Régimen de Seguridad en el Fútbol establece, que las entidades deportivas deberán designar responsables de seguridad cuyas funciones serán: Supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad interna dispuesta por las entidades deportivas y durante el ingreso del público al estadio, que no sean introducidos al mismo elementos que atenten contra la seguridad, como asimismo que no ingresen personas con signos de encontrarse bajo los efectos del consumo de alcohol o estupefacientes.

El Artículo 22 del Régimen de Seguridad en el Fútbol establece que la Secretaría de Seguridad Interior podrá disponer la clausura temporaria o definitiva de los estadios, cuando los mismos no ofrezcan seguridad para la vida o integridad física del público o para el desarrollo normal del espectáculo, sea por deficiencias de los locales o instalaciones, sea por fallas de organización para el control o vigilancia.

#### **4.6.3. España**

En España y en Europa en general, el deporte es una actividad de personas libres, en una sociedad abierta, basada en el respeto de la diversidad e igualdad entre las personas. España y varios países de Europa firmaron el 19 de agosto de 1985, en la ciudad de Estrasburgo (Francia), el Convenio del Consejo de Europa. En 1990, se llevó a cabo la redacción de la Ley del Deporte en España, que reguló la organización de espectáculos deportivos con atención especial al fútbol y asignó responsabilidades a cada una de las instituciones involucradas en la promoción de eventos de esta naturaleza.

La aprobación de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte supuso para el sistema deportivo español un punto de referencia en lo referente a la lucha contra la violencia en el deporte. Los organizadores de las competiciones deportivas españolas tuvieron que cumplir con las exigencias de la nueva legislación y, a tal fin, se dio un plazo de tiempo para que los propietarios de los estadios llevaran a cabo las adaptaciones pertinentes para su cumplimiento. Las obras contaron con el apoyo financiero del gobierno, debido a que en España el fútbol es considerado, por la legislación como ámbito de interés público.

Para entender qué actos o conductas son considerados por la legislación española como violentos o que incitan a la violencia en el deporte, mencionaremos que se considera como tales de acuerdo con el Artículo 2 de Ley contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte, Ley19/2007: [...] la participación activa en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos... y la entonación de cánticos que inciten a la violencia, al terrorismo o a la agresión en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos. La exhibición [...] de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas... que utilicen de alguna forma inciten, fomenten o ayuden a la realización de comportamientos violentos o terroristas, La irrupción no autorizada en los terrenos de juego. La emisión de declaraciones o la transmisión de informaciones [...] y la facilitación de medios técnicos, económicos, materiales, informáticos o tecnológicos que den soporte a la actuación de las personas o grupos que promuevan la violencia.

Las líneas maestras de la política de prevención de la violencia deportiva en España se articulan en torno a tres tipos de medidas: organizativas, preventivas y de carácter represivo. Las Medidas Organizativas versan sobre la actividad desarrollada por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, que por lo que respecta al Estado se distribuye entre la Dirección General de la Policía o la Dirección General de la Guardia Civil (según la demarcación que tienen asignada). Dichos cuerpos tienen por objeto mantener la seguridad ciudadana y el orden público en los espectáculos deportivos con ocasión de la celebración de competiciones y espectáculos deportivos.

Las siguientes son medidas preventivas aplicables a los recintos en que se celebren competiciones de carácter profesional en la modalidad de fútbol (1a y 2a División A) y baloncesto (Liga ACB):

- Debe disponerse de un sistema informatizado de control y gestión de venta de entradas (claramente orientado a la separación de aficiones rivales) y del acceso al recinto (para lograr evitar un posible exceso de aforo). Los billetes de entrada deben informar sobre las causas que permiten impedir el acceso al recinto. Información que también debe estar visible en las puertas de acceso. (Se trata de un aspecto especialmente importante en los acontecimientos deportivos internacionales). El artículo 3 literal b) de Ley contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte establece que las personas organizadoras de espectáculos deportivos deben velar por el respeto de las obligaciones de los espectadores de acceso y permanencia en el recinto, mediante los oportunos instrumentos de control. El artículo 4 numeral 1) de la

misma, que en relación al acceso a las instalaciones deportivas, queda prohibida en las instalaciones en las que se celebren competiciones deportivas la introducción, venta y consumo de toda clase de bebidas alcohólicas y de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Mientras que el artículo 6 numeral 1) literal a) indica que también es prohibido portar o utilizar cualquier clase de armas... bengalas, petardos, explosivos... productos inflamables, fumíferos o corrosivos.

- Han de disponer de zonas reservadas y distantes entre sí para situar a las aficiones de los equipos contendientes. Deben contar con localidades numeradas y con asientos para todos los espectadores, elemento físico que dificulta las avalanchas y evita los excesos de aforo.
- La Unidad de Control Organizativo es el centro desde donde el Coordinador de Seguridad ejerce la dirección del dispositivo de seguridad, en todas sus fases, durante el acontecimiento deportivo. La Unidad de Control Organizativo debe estar situada en una zona estratégica y dominante del recinto deportivo, disponiendo de buenos accesos y comunicaciones con el interior y exterior del campo.
- Se trata de una unidad de comando de las operaciones de seguridad en cada estadio español. España fue señalada por el Consejo de Europa en su memoria sobre el cumplimiento del Convenio, en el año 1999, como el país que mejor



había cumplido el Tratado de prevención de la violencia en los espectáculos deportivos. Dicho estatus ha servido de atractivo para la visita de responsables de seguridad en espectáculos deportivos de otros países europeos al Estadio de Barcelona.

- El artículo 20 numeral 1) literal a) de Ley contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte establece que La Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte, es un órgano colegiado encargado de la formulación y realización de políticas activas contra la violencia, la intolerancia y la evitación de las prácticas racistas y xenófobas en el deporte.
- Medidas especiales adaptadas al fútbol, debe disponer de los siguientes elementos: Circuito cerrado de televisión: contará con cámaras fijas y móviles. Las cámaras fijas controlarán el exterior e interior del recinto, cubriendo las zonas de acceso y las gradas y proporcionando una visión total de aquél. Las cámaras móviles se situarán en los espacios que el Coordinador estime necesario controlar especialmente en cada acontecimiento deportivo. Megafonía: la Unidad de Control Organizativo tendrá un sistema de megafonía propio, con capacidad y alcance suficiente para el interior y exterior del recinto y con dispositivo de seguridad que permita anular el sistema general de aquél y en asociación con los organizadores de los espectáculos deportivos quienes deben de dotar a las instalaciones deportivas donde se celebren espectáculos de un sistema eficaz de comunicación con el público, y usarlo eficientemente, esto

regulado por el artículo 3 literal f) de ley contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

Y Enlaces de radio y telecomunicación: la emisora directora de la Unidad de Control Organizativo comprenderá las mallas integradas de la red de Policía Local, Medios Sanitarios y Protección Civil; las mallas de las Unidades de Intervención del Operativo policial. Las personas físicas o jurídicas que organicen... espectáculos deportivos... serán, patrimonial y administrativamente, responsables de los daños y desórdenes que pudieran producirse por su falta de diligencia o prevención o cuando no hubieran adoptado las medidas de prevención establecidas... regulado de esta manera por el artículo 3 literal h) de ley contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

Las Medidas de Carácter Represivo, contempladas por la legislación española son:

- **Infracciones:** de acuerdo con el artículo 15 de la ley contra la violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte. Cuando durante el desarrollo de un [...] espectáculo deportivo tuvieran lugar incidentes de público [...] el árbitro o juez deportivo que dirija el encuentro [...] podrá decidir su suspensión provisional como medida para el restablecimiento de la legalidad. Si transcurrido un tiempo prudencial [...] persistiera la situación podrá acordarse el desalojo de la grada o parte de la misma donde se hubieren producido los incidentes y la posterior continuación del encuentro.

En el artículo 21 de la misma ley se establece que las infracciones de los organizadores, se dividen en: A) Muy Graves: El incumplimiento de las normas o instrucciones que regulan la celebración de las competencias, pruebas o espectáculos deportivos, que impida su normal desarrollo y produzca importantes perjuicios para quienes participen en ellos o para el público asistente, de las medidas de seguridad aplicables de conformidad con esta ley y las disposiciones que la desarrollan y que supongan un grave riesgo para los asistentes a los recintos deportivos. La desobediencia reiterada de las órdenes o disposiciones de las autoridades gubernativas acerca de las condiciones de la celebración de tales espectáculos sobre cuestiones que afecten a su normal y adecuado desarrollo.

La alteración, sin cumplir los trámites pertinentes, del aforo del recinto deportivo y la falta de previsión o negligencia en la corrección de los defectos o anomalías detectadas que supongan un grave peligro para la seguridad de los recintos deportivos y, específicamente, en los circuitos cerrados de televisión. B) Graves: Toda acción u omisión que suponga el incumplimiento de las medidas de seguridad y de las normas que disciplinan la celebración de los espectáculos deportivos y la desobediencia de las órdenes o disposiciones de las autoridades gubernativas acerca de las condiciones de la celebración de tales espectáculos sobre cuestiones que afecten a su normal y adecuado desarrollo. C) Leves: Toda acción u omisión que suponga el incumplimiento de las previsiones impuestas en esta ley que no merezca calificarse como grave o muy grave con arreglo a los apartados anteriores, así como las conductas que infrinjan otras obligaciones legalmente establecidas en materia de seguridad de los espectáculos deportivos.

Mientras que el artículo 22 de la misma Ley establece que son infracciones de los espectadores, la realización de cualquier acto o conducta cuando concurra alguna de las circunstancias de perjuicio, riesgo, peligro, el incumplimiento de las obligaciones de acceso y permanencia en el recinto establecidas en el artículo 8, y en el apartado primero del Artículo 9, cuando ocasionen daños o graves riesgos a las personas o en los bienes o cuando concurren circunstancias de especial riesgo, peligro o participación en las mismas y el incumplimiento de la orden de desalojo.

- De acuerdo con los artículos 24, 25 y 28 de la Ley contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte se establece que las Sanciones aplicables se clasifican en: Económicas: De 150 a 3.000 euros en caso de infracciones leves. De 3.000,01 a 60.000 euros en caso de infracciones graves. De 60.000,01 a 650.000 euros, en caso de infracciones muy graves. Especiales para los organizadores espectáculos deportivos: La inhabilitación para organizar espectáculos deportivos y b) La clausura temporal del recinto deportivo hasta... un máximo de dos años por infracciones muy graves y hasta dos meses por infracciones graves. Especiales para aficionados: Los clubes y las personas responsables de la organización de espectáculos deportivos deberán privar de la condición de socio, asociado o abonado a las personas que sean sancionadas con la prohibición de acceso a recintos deportivos... La potestad sancionadora... será ejercida por la autoridad gubernativa competente... la imposición de sanciones se realizará por: La Delegación del Gobierno, desde 150 euros hasta 60.000 euros. La Secretaría de Estado de Seguridad, desde 60.000,01 euros hasta 180.000 euros. El Ministerio del Interior, desde

180.000,01 euros hasta 360.000 euros. El Consejo de Ministros, desde 360.000,01 euros hasta 650.000 euros.

#### 4.6.4. Brasil

La primera medidas adoptadas por las autoridades brasileñas surgen hace más de una década, la más destacada de ellas fue la prohibición en Sao Paulo, a partir de 1996, de la entrada en los estadios de seguidores identificados por el uso de camisetas de aficiones organizadas o de cualquier otra vestimenta o banderas que hiciesen alusión a hinchadas organizadas o uniformadas de fútbol. Inicialmente, esa medida fue bastante polémica, pero surtió algún efecto pacificador.

Además de esa medida, la Federación Paulista de Fútbol prohibió la venta de bebidas alcohólicas dentro de los estadios, decisión eficaz para la prevención de la violencia. Ha de ponerse de manifiesto que las medidas fueron aisladas porque partieron de un promotor público del Estado de Sao Paulo y de una única Federación de Fútbol. En Brasil se intentó en los años noventa la instalación de cámaras en los estadios, pero en un número muy escaso, insuficiente para cualquier tentativa preventiva de violencia. El poco tiempo de uso sirvió para identificar apenas uno u otro trasgresor en los días posteriores al partido. Hasta que recientemente se creó el Estatuto del Torcedor, Lei No. o 10.671, de 15 de mayo de 2003.

A continuación se presentan las principales disposiciones reguladas por el Estatuto del Torcedor y otras providencias, para entender el estatuto es necesario iniciar por la

definición de torcedor que se encuentra en el artículo 2 como toda persona que aprecie, apoye o se asocie a cualquier entidad de práctica deportiva del País y acompañe a la práctica de determinada modalidad deportiva. Existen varias categorías de público en el fútbol. Para REIS ellos son clasificados en Brasil en: espectadores, torcedores (hinchas), torcedores uniformados y torcedores organizados (ultras). A pesar de que siempre ha habido personas que se acercaban al fútbol con una intención de no disfrutarlo de forma saludable, como una actividad exclusivamente de ocio, desde la última década del siglo pasado, ese tipo de personas se infiltró también entre los espectadores de tipo organizados en el caso de Brasil.

El artículo 5 del Estatuto determina que las entidades deben publicar en caracteres fácilmente legibles, del lado externo de todas las entradas del local donde se realiza o evento deportivo: El reglamento de competición íntegramente; un horario de competición, conteniendo los partidos que serán realizados, con especificación de fecha, lugar y horario; nombre del observador del espectáculo. La relación de nombres de torcedores impedidos de comparecer a un local donde se celebra un evento deportivo.

El artículo 7 de las disposiciones sobre el estatuto de defensa del torcedor y de otras providencias, establece como derecho del torcedor a la divulgación, durante la realización de un partido, de la información obtenida del número de espectadores que pagaron y los que no pagaron, por medio del servicio de imagen instalados en el estadio en el que se realiza el partido.

El artículo 13 menciona que el torcedor tiene derecho a la seguridad dentro del local donde son realizados los eventos deportivos antes, durante y después de la realización del encuentro. El artículo 14 determina que la responsabilidad de la seguridad del torcedor en un evento deportivo y entidades de práctica deportiva, para un juego, la tienen los dirigentes, para ello deberán:

- Solicitar al Poder Público competente la presencia de agentes públicos de seguridad, debidamente identificados, responsables de la seguridad de los torcedores dentro y fuera de los estadios y demás locales de realización de eventos deportivos;
- Informar inmediatamente las decisiones acerca de la realización del partido, a los órganos públicos sobre seguridad, transporte e higiene, los datos necesarios de seguridad del partido, especialmente: sobre el local, el horario de apertura de los estadios, la capacidad de público del estadio y la expectativa del público;

El artículo 16 de las disposiciones sobre el estatuto de defensa del torcedor y de otras providencias, establece que es deber de la entidad responsable de la Organización del evento: Confirmar, con cuarenta horas de anticipación el horario, el local de la realización del partido. Contratar seguro de accidentes personales, teniendo como beneficiario al torcedor portador del boleto, válido a partir del momento en que ingresan al estadio. Disponer de un médico y dos enfermeros por cada diez mil torcedores presentes en el partido, disponer de una ambulancia por cada diez mil torcedores

presentes en el partido y comunicar previamente a las autoridades sobre la realización del evento.

El artículo 18 requiere que en los estadios con capacidad superior a veinte mil personas deberán mantener una central técnica de información, con infraestructura suficiente para viabilizar y monitorear por imagen al público presente. El artículo 20 establece que es derecho del torcedor, que para ingreso a los partidos de las competencias profesionales, las entradas serán colocadas a la venta setenta y dos horas antes de inicio del partido correspondiente.

El artículo 20 requiere que las entidades responsables de la organización de la competición presentarán al Ministerio Público de los Estados o el Distrito Federal, previamente a la realización, de los aspectos técnicos de la organización y autoridades competentes de las condiciones de seguridad de los dos estadios que serán utilizados en la competición. El artículo 26 en relación al transporte de los torcedores para eventos deportivos, se debe asegurar al torcedor partícipe: El acceso al transporte seguro y organizado y la amplia divulgación de providencias tomadas en relación al acceso del local del partida, para transporte público o privado. El artículo 28 determina que el torcedor participa del derecho a la higiene de las instalaciones físicas de los estadios y de los productos alimenticios vendidos en el local.

El artículo 37 fija que sin perjuicio de las demás sanciones dispuestas, a entidades de la administración del deporte, la liga o la entidad de práctica deportiva que viola de cualquier forma concurrir para la violación de esta ley, observando el debido proceso



legal, incidirá las siguientes sanciones: Destitución de sus dirigentes, Suspensión por seis meses de sus dirigentes e Impedimento de gozar de cualquier beneficio fiscal en el ámbito federal. El Artículo 38 tipifica que el torcedor que promueva tumulto, practica o incita a la violencia, o invade el terreno de juego, quedara impedido de comparecer las próximas jornadas, en cualquier estadio en que se realice un evento deportivo, por el plazo de tres meses a un año, de acuerdo con la gravedad de la conducta.

#### **4.7. Comité Olímpico Internacional**

En el Capítulo I de la Carta Olímpica se establece que, el lema olímpico, Citius-Altius-Fortius, expresa las aspiraciones del Movimiento Olímpico. Dicho lema traducido a nuestro idioma se refiera a más rápido, mas alto y más fuerte, lo que no se puede tomar como únicamente en forma competitiva ya que no necesariamente se traduce en que el mejor es el ganador sino se refiere preferentemente al entregar el máximo en la competencia y por ello es importante atender que sin el esfuerzo no se puede lograr nada en la vida y en esencia este es el principal valor del olimpismo.

En los principios fundamentales del Olimpismo regulados por la Carta Olímpica se establece que el Olimpismo es una filosofía de la vida, que exalta y combina en un conjunto armónico las cualidades del cuerpo, la voluntad y el espíritu. Esta triple unión presentada en forma de una filosofía representa lo que debe sentir no solo el atleta que compite sino también cada uno de los aficionados asistentes a un espectáculo deportivo, ya que el Olimpismo va mucho más allá de una simple competencia deportiva, resultando por ello un sistema de convivencia que entre otras cosas pretende

la unión del mundo alrededor del deporte. De acuerdo con la exposición de motivos de la ley contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el fútbol indica que la educación en valores -especialmente el olimpismo como filosofía de vida- el ejemplo personal es lo que más cuenta e influye en jóvenes deportistas y en el conjunto de la sociedad.

De acuerdo con los principios fundamentales del olimpismo contenido en la Carta olímpica, el objetivo del Olimpismo es poner siempre el deporte al servicio del desarrollo armónico del hombre, con el fin de favorecer el establecimiento de una sociedad pacífica y comprometida con el mantenimiento de la dignidad humana. También se indica en la misma norma, que la práctica deportiva es un derecho humano. Toda persona debe tener la posibilidad de practicar deporte sin discriminación de ningún tipo y dentro del espíritu olímpico, que exige comprensión mutua, solidaridad y espíritu de amistad y de fair play.

El Comité Olímpico Internacional, basa su función en la existencia de dos eventos principales durante una Olimpiada, periodo de cuatro años entre el final de la ceremonia de clausura unos Juegos Olímpicos de Verano y en la ceremonia de clausura de los siguientes Juegos Olímpicos de Verano, dichos eventos se celebran con un intervalo de un promedio de dieciocho meses entre el primero y el segundo y de treinta meses entre el segundo y el tercero, los cuales son denominados Juegos Olímpicos de Verano y Juegos Olímpicos de Invierno.

En el mismo capítulo 5 de la Carta Olímpica se determina, la preocupación del Comité Olímpico Internacional por la seguridad en dichos eventos, ha hecho que se seleccione a entes dentro de los existentes en su ordenamiento administrativo, por lo que a continuación se expresa cuáles son las funciones de dicho entes seleccionados:

- El lugar, instalaciones y emplazamientos para todos los deportes y manifestaciones de cualquier tipo han de ser aprobados por la comisión ejecutiva del Comité Olímpico Internacional.
- La comisión de coordinación de inspeccionar las instalaciones de competición, entrenamiento y otras, y presentar un informe a la comisión ejecutiva del Comité Olímpico Internacional sobre toda cuestión que no haya podido resolver.

Los atletas son los primeros que deben de cumplir con el respeto del Fair Play y la no Violencia, por lo que la Carta Olímpica prescribe que: Para ser admitido a participar en los Juegos Olímpicos, un competidor, entrenador, instructor u otro miembro del personal oficial de los equipos ha de ajustarse a la Carta Olímpica, así como a las normas de la Federación Internacional correspondiente aprobadas por el Comité Olímpico Internacional, y el competidor, entrenador, instructor u otro miembro del personal oficial de los equipos, debe ser inscrito por su Comité Olímpico Nacional. Dichas personas deben ante todo, respetar el espíritu de fair play y de no violencia y comportarse en consecuencia.

También en el Capítulo 5 de la Carta Olímpica se regulan ciertas prohibiciones, determinándolo de la siguiente manera por lo que una provisión implícita para los Asistentes a los Escenarios donde se realizan los Juegos Olímpicos, menciona que, no se permitirá ningún tipo de manifestación ni propaganda política, religiosa o racial en ningún emplazamiento, instalación u otro lugar que se considere parte de los emplazamientos olímpicos. En el capítulo 1 de la Carta Olímpica se indica que, el objetivo del Movimiento Olímpico es contribuir a la construcción de un mundo mejor y más pacífico, educando a la juventud a través de una práctica deportiva conforme con el Olimpismo y sus valores.

En el mismo capítulo también se determina que el Comité Olímpico Internacional debe de estimular y apoyar la promoción ética en el deporte y la educación de la juventud a través del deporte, así como dedicar sus esfuerzos y velar para que se imponga el fair play y se excluya la violencia en el deporte. También debe de actuar contra todo tipo de discriminación y de violencia en el deporte.

Algo que es muy curioso es la medida contenida en el Apéndice B del Reglamento de los Torneos Olímpicos de Fútbol de los Juegos de la XXIX Olimpiada Pekín, que establece que el público es un componente vital del juego. El apoyo de los aficionados puede contribuir al triunfo de un equipo. La algarabía, los cantos, etc., dan ánimo a los equipos y crean una atmósfera deportiva acorde al espíritu del juego limpio.



#### **4.8. Federación Internacional de Fútbol Asociado**

La Federación Internacional de Fútbol Asociado se encuentra preocupada por regular en manera directa la seguridad en los escenarios en los cuales se compita el deporte más popular del mundo. El artículo 2 del Reglamento de la Federación Internacional de Fútbol Asociado determina que la FIFA, debe controlar todas las formas del fútbol, adoptando aquellas medidas adecuadas para evitar la violación de los Estatutos, reglamentos y decisiones de la Federación Internacional de Fútbol Asociado e impedir que ciertos métodos o prácticas pongan en peligro la integridad de los partidos o competiciones, o den lugar a abusos en el deporte del fútbol asociación.

Las Directrices de Seguridad de la Federación Internacional de Fútbol Asociado, incluyen las normas de seguridad que deben cumplir los organizadores de partidos, las asociaciones y los clubes, a fin de evitar disturbios entre los espectadores y garantizar la seguridad y el orden en el recinto e inmediaciones del estadio. Dichas normas comprenden medidas relacionadas con aspectos de construcción del estadio, así como medidas de índole técnica y organizativa, obligatorias para disputar partidos de fútbol en un estadio.

Atentados terroristas, hinchas violentos y delincuentes comunes. Esas son las tres amenazas contra las que se prepara la policía alemana para garantizar la seguridad del Mundial de Fútbol 2006. Garantizar que nada empañe el más grande acontecimiento futbolístico, tomando las medidas de seguridad necesarias, fue uno de los compromisos que asumió Alemania al presentar su candidatura para ser sede del mundial.

El artículo 2 de las Directrices de Seguridad de la Federación Internacional de Fútbol Asociado, determina que un estadio podrá utilizarse para partidos de fútbol únicamente si su construcción e instalaciones técnicas cumplen cabalmente con los requisitos de seguridad en vigor. Mientras que el artículo 7 de las directrices especifica que las cuatro competencias principales de la FIFA (Copa Mundial, incluidos los encuentros de las eliminatorias, la Copa FIFA Confederaciones, el Campeonato Mundial de Clubes y los Torneos Olímpicos de Fútbol) deberán disputarse en estadios únicamente con asientos y los sectores destinados a los aficionados de cada equipo se localizarán lo más lejos posible uno del otro, y la barrera que los separe de los demás sectores del público deberá ser firme y sólida.

El artículo 4 de las Directrices de Seguridad de la Federación Internacional de Fútbol Asociado establece que, todas las puertas de acceso deberán abrirse y cerrarse rápidamente sin riesgos, y resistirán la presión de las masas. Al estar abiertas, podrán bloquearse para que no se cierren. El artículo 6 de las Directrices de Seguridad de la Federación Internacional de Fútbol Asociado establece que se prohibirá el acceso al recinto interior del terreno de juego a toda persona no autorizada y debe existir la posibilidad de acceso al terreno de juego en caso de una evacuación de emergencia. El objetivo de todas las medidas es evitar que se repitan episodios como el enfrentamiento entre hinchas de Inglaterra y Túnez durante la Copa Confederaciones en junio de 2005. Este campeonato fue una especie de ensayo general para las medidas de seguridad y sus 16 partidos se llevaron a cabo casi sin incidentes. La única falla fue que una y otra vez algún intruso se metía al campo de juego.

El artículo 8 de las Directrices de Seguridad de la Federación Internacional de Fútbol Asociado, determina que tanto dentro como en las inmediaciones del estadio, particularmente en las zonas de ingreso, se instalarán cámaras de video con dispositivos de primer plano. El sistema de vigilancia se manejará desde el puesto de mando de la policía, estará conectado a monitores de la policía y dispondrá de la posibilidad de tomar fotografías individuales.

El artículo 11 de las Directrices de Seguridad de la Federación Internacional de Fútbol Asociado indica que, el estadio estará equipado con un sistema de megafonía para dirigir mensajes claros y audibles, total o parcialmente, a las entradas y salidas, vías de acceso y partida, lugares entre el recinto interior y exterior, así como en las tribunas, incluidas todas las entradas, salidas y escaleras y el terreno de juego. Mientras el artículo 24 de las mismas directrices agrega que, el locutor del estadio deberá recibir el entrenamiento correspondiente y dispondrá de textos preparados para los mensajes por megafonía.

El artículo 16 de las directrices de Seguridad de la Federación Internacional de Fútbol Asociado determina que, en todas las confederaciones y asociaciones se ha de nombrar a un responsable de la seguridad. La persona elegida será diestra en el trato con las autoridades públicas y la policía, los organizadores de partidos, y experimentada en la vigilancia de espectadores y todos los asuntos relacionados con el mantenimiento de la seguridad y el orden necesarios para la organización de un acontecimiento deportivo. El apoyo de las autoridades del Estado es esencial para poder brindar la seguridad a los asistentes a los estadios.

El artículo 17 de las Directrices de Seguridad de la Federación Internacional de Fútbol Asociado, indica que en los días de partido, únicamente las personas con autorización de acceso podrán ingresar al estadio con boleto o billete de entrada. Además, las entradas a los partidos no serán un simple ticket sino una autentico documento en el que figuran los datos del comprador. Para que sólo pasen verdaderamente quienes tengan entradas oficiales, alrededor de los estadios se montaran dos cordones de seguridad. El artículo 19 de las Directrices de Seguridad de la Federación Internacional de Fútbol Asociado indica que, está prohibida la venta y la distribución de bebidas alcohólicas antes y durante el partido en todas las inmediaciones del estadio. En caso de descubrir en el estadio a personas alcoholizadas o bajo la influencia de otras sustancias que afecten sus facultades, las fuerzas del orden y seguridad deberán expulsarlas del estadio.

El artículo 25 de las Directrices de la Seguridad de la Federación Internacional de Fútbol Asociado indica que, a partir del momento en que el estadio abre sus puertas, se deberá garantizar y mantener el orden. Los encargados del servicio de orden deberán llevar -siempre que sea posible- la misma vestimenta, fácilmente reconocible y reflectante. Como mínimo, deberán llevar las mismas chaquetas con las palabras servicio de orden. Los dirigentes habrán de distinguirse con un color diferente. El personal de Seguridad debe ser fácilmente identificable, para que el aficionado lo pueda localizar en caso de poder determinar personas que provocan desordenes.

El artículo 26 de las Directrices determina que, las prohibiciones de ingreso a estadios en el ámbito mundial se pronunciarán solamente en caso de una grave infracción,





particularmente en el caso de una participación en un delito penal relacionado con el partido dentro o fuera del estadio.

El artículo 27 de las Directrices de Seguridad de la Federación de Fútbol Asociado determina que, la asociación en cuyo territorio se disputa un partido decidirá, en primera línea, si el encuentro debe considerarse como un partido de alto riesgo. En partidos de alto riesgo se deberán tomar las siguientes medidas de seguridad: Estricta división de los aficionados en el sector de espectadores, instalación de sectores libres entre los sectores de espectadores peligrosos, refuerzo masivo el servicio de seguridad, protección para mantener libres las escaleras en todas las tribunas, vigilancia del estadio, información con suficiente anticipación a los espectadores en el momento en que se agoten las entradas y acompañamiento de los aficionados visitantes por agentes de seguridad de su asociación desde el aeropuerto, estación de trenes, puerto o estaciones de autobús o subterráneo, antes y después del partido.

El artículo 57 del Reglamento de la Federación de Fútbol Asociado establece que, las principales medidas disciplinarias son a personas físicas y jurídicas: Advertencia, reprensión, multa y anulación de premios; a personas físicas: amonestación, expulsión, suspensión por partidos, prohibición de acceso a vestuarios o de situarse en el banco de sustitutos; prohibición de acceso a estadios y prohibición de ejercer cualquier actividad en el fútbol, a personas jurídicas: prohibición de efectuar transferencias, jugar a puerta cerrada, jugar en terreno neutral, prohibición de jugar en un estadio determinado, anulación del resultado de un partido, exclusión, pérdida del partido por retirada o renuncia, deducción de puntos y descenso a la categoría inferior.



## CONCLUSIONES

1. El deporte es uno de los medios que más se practica, el cual proporciona al hombre la característica de actuar con optimismo, siempre buscando el triunfo y dando lugar a nuevas formas de vida social, solidaridad, colaboración, integración sin barreras ideológicas, económicas ni sociales, también una actividad humana; el cual es un fenómeno de enorme complejidad social y cultural, que abarca desde los juegos de los niños hasta las competencias de los deportistas profesionales.
2. En Guatemala se carece de una ley que regule la seguridad en espectáculos deportivos, en virtud los hechos violentos y de inseguridad producidos previamente en los escenarios deportivos de este país; ya que el deporte era fiesta cuando quienes competían eran aficionados y lo hacían por amor, pero el profesionalismo lo convirtió en eventos peligrosos para los participantes, árbitros y espectadores que se exponen a lesiones inclusive llegando hasta la muerte.
3. El derecho deportivo desarrollado de conformidad con las normas y espíritu que lo sustenta, evidencia lo positivo de la naturaleza humana, emanando a la sociedad guatemalteca y propiciando la superación de la ciudadanía para un debido desarrollo de la rama deportiva en el país; para que el deportista



practique ya sea con fines de recreo, de superación física, de obtener honores o a cambio de una retribución.

4. La violencia en los espectáculos deportivos existe, porque en la vida del aficionado, ésta constantemente prevalece, tanto en lo familiar, laboral, educativo, social y deportivo; por lo que únicamente lo que hace es replicarla en este ámbito; ya que la falta de conocimiento de las medidas de seguridad, en los espectáculos, deportivos, y por falta de conocimiento de normas de seguridad, en los escenarios deportivos.

5. La falta de capacitación de los agentes de seguridad pública y privada que brindan seguridad en los espectáculos deportivos, en muchas ocasiones constituye una amenaza más a la seguridad de los espectadores; igualmente los generadores del espectáculo (deportistas, árbitros y entrenadores), en muchas ocasiones incitan a la violencia de parte del espectador mediante la flagrante y constante violación de las normas deportivas.



## RECOMENDACIONES

1. A las autoridades encargadas de resguardar la seguridad ciudadana, principalmente a la Policía Nacional Civil y agentes de seguridad privada, deben capacitarse a los agentes para brindar una verdadera seguridad, dotándolos de herramientas de conservación del orden conciliadora, verificando que no ingresen objetos prohibidos e impedir el uso de medios represivos, salvo como medida última.
2. A los organizadores de espectáculos deportivos, que cumplan con la normativa vigente en cuanto al montaje de los espectáculos, garantizando la seguridad de los aficionados y a los entes administrativos que sancionen rigurosamente a los organizadores que incumplan con las normas de seguridad; eso sí, aplicándoles la ley a todos por igual sin discriminación alguna a todos los organizadores.
3. Al Congreso de la República, que razonen acerca de la importancia que tiene como medio de distracción de la población los espectáculos deportivos y, por lo mismo, legislen la normativa pertinente que influya en la protección de este patrimonio cultural del guatemalteco, como lo es, disfrutar sanamente de los eventos deportivos; creando un Consejo Nacional de Seguridad en Espectáculos Deportivos.



4. A los medios de comunicación, principalmente con los deportivos, que cumplan con su labor social de dar a conocer la normativa vigente y concienciar a los potenciales aficionados acerca de las medidas adoptadas para brindarles seguridad en los espectáculos deportivos; así como a los deportistas, jueces y entrenadores, generadores del espectáculo, para conservar su fuente de trabajo; deben cumplir con sus obligaciones de brindar un espectáculo sano que no fomente la violencia.
  
5. Al aficionado, el más importante de la ecuación espectáculo más deporte; para seguir disfrutando del deporte espectáculo debe cumplir con la parte que le corresponde, y la forma de hacerlo es no ingresando los artículos que estén prohibidos al escenario deportivo y observando un ejemplar comportamiento que sea digno de imitarlo; además, debe colaborar con las autoridades, señalando a quien incite a la violencia en los espectáculos deportivos.



## BIBLIOGRAFÍA

- ALONSO MARTÍNEZ, Raúl. **Protección al deportista**. Sexta ed., Ciudad de Guatemala: Ed. Editores S.A. 2008.
- BACIGALUPO, Enrique. **Lineamientos de la teoría del delito**. 2ª ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Hamurabi S.R.L., 1989.
- BAZÁN CABRERA, José. **El contrato de trabajo deportivo**. 4ta ed. Madrid, España: Instituto de Estudios Políticos, Ed. Península, 1968.
- BODENHEIMER, Edgar. **Teoría del derecho**. 6a. ed.; Distrito Federal, México: Ed. Fondo de Cultura Económica, 1979.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Manual de derecho penal; parte general**. Segunda ed., Barcelona, España: Ed. Ariel S.A., 1989.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 3ra ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1988.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Vigésima ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1995.
- CABEZAS, José. **Los juegos olímpicos: Desarrollo histórico**. Sexta ed., Santiago de Chile: Ed. Imprenta Universitaria. Chile, 1968.
- CACIGAL, José Miguel. **Deporte**. Octava ed., Madrid, España: Ed. Civitas, 1991.
- CARCELLER URIARTE, José Luis. **La relación laboral especial de los deportistas profesionales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Hurtman, 1991.



CARDENAL CARRO, Manuel. **Deporte y derecho**. Séptima ed., Madrid, España: Ed. Nacional, 1992.

CARNELUTTI, Francesco. **Derecho procesal civil y penal**. Quinta ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediciones Jurídicas Europa-América, 1971.

CASTELLANOS, Fernando. **Lineamientos elementales de derecho penal**. 14a. ed.; Distrito Federal, México: Ed. Porrúa, S.A., 1980.

CUELLO CALON, Eugenio. **Derecho penal. (parte especial)**. 2t.; 2vols.; 18a. ed.; Barcelona, España: Ed. Bosch, 1980.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Curso de derecho penal guatemalteco (parte general y parte especial)**. Tercera ed., Guatemala: Ed. Edi-Art Impresos, 1987.

DE PINA, Rafael. **Diccionario de derecho**. 11a. ed.; Distrito Federal, México: Ed. Porrúa, S. A., 1983.

DEL VECCHIO, Giorgio. **Filosofía del derecho**. 9a. ed.; corregida y aumentada, revisada por Editora eenciclopedia jurídica mexicana, Distrito Federal, México: Ed. Bosh. 2002.

Diccionario de la Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Vigésima sexta ed. Madrid, España: Ed. Espasa-Calpe, 2005.

FORTÁN PALESTRA, Carlos. **Derecho penal; introducción y parte general**. Décima ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo Perrot, 1985.

FREGA NAVIA, Ricardo. **Contrato de trabajo deportivo**. 2da ed. Buenos Aires Argentina: Ed. De Ciencia y Cultura, 1,999.



GARCÍA BRAVO, Susana. **Los derechos de formación deportiva.** Cuarta ed., Barcelona España: Ed. Españoles, 2008.

GOMARA CANAL, Alberto. **La responsabilidad civil de los directivos deportivos y de los consejeros deportivos.** Octava ed., Madrid, España: Ed. Civitas, 2008.

JIMÉNEZ, Ignacio. **Fiscalidad y deporte profesional.** Sexta ed., Madrid, España: Ed. Complutense, 1995.

LUSCHEN, Guthen y Kart Weis, Traducción Erica Scwars y Daniel Romero. **Sociología del deporte.** España. Editorial Miñon. 1976.

MAGNATE, Georges. **Sociología del deporte.** Novena ed., Colección histórica/ciencia /sociedad No. 4, Madrid, España: Ed. Península, 1966.

MONROY, Alejandro. **Los derechos deportivos de formación.** Tercera ed., Distrito Federal, México: Ed. Omega, 2007.

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Derecho penal; parte general.** 2ª ed.; Valencia, España: Ed. Tirant Lo Blanch, 1996.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 6ta ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliaste, S.R. 1990.

PAREDES LUNA, Héctor. **El delito deportivo ante el sistema jurídico penal guatemalteco.** Vigésima ed., Ciudad de Guatemala: Ed. Sánchez & de Guise, 1950.

PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. **Manual de derecho penal mexicano.** Octava ed., Distrito Federal, México: Ed. Porrúa, 1990.





ROQUETA, Roberto. **El trabajo de los deportistas profesionales.** Valencia, España:Ed. Tirant lo Blanch, 1996.

SANDOVAL RUBILAR, Jorge. **Naturaleza jurídica del compromiso deportivo.** 3ra ed. Santiago de Chile: Ed. Universitaria S.A. 1997.

SOLÍS CORTÉS, Claudio Vinicio. **Políticas nacionales del desarrollo del deporte en Guatemala 1978-1930.** Guatemala: Ed. Serti Impresos, 1993.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Civil.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República, Decreto Ley 106, 1964.

**Código Penal.** Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Código Procesal Penal.** Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto Número 39-89, Congreso de la República de Guatemala, 1989.

**Ley Orgánica del Ministerio Público.** Decreto Número 40-94, Congreso de República de Guatemala, 1994.



**Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte.** Decreto Número 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

**Ley de Espectáculos Públicos.** Decreto Número 574 del Presidente de la República de Guatemala, Guatemala, 1956.

**Régimen Penal y Contravencional para le prevención y represión de la violencia en los Espectáculos Deportivos.** Ley 24,192. Legislación Nacional. Del Congreso de la República de Argentina, 1997.

**Legislación Nacional.** Decreto Número 1466/97, Régimen de Seguridad en el Fútbol. Del Congreso de la República de Argentina, 1997.

**Ley para prevención y seguridad para eventos deportivos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.** Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Del Congreso de la República de Argentina, 2005.

**Ley contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la intolerancia en el Deporte.** Legislación Nacional. España 2007.

**Ley para prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal.** Asamblea Legislativa del Distrito Federal. México, 2006.

**Acuerdo Numero 097/95-CE-CDAG, Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.** Guatemala, 1995.

**Acuerdo Numero CE-016-2008. Estatutos de la Liga Nacional de Futbol de Guatemala.** Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Futbol de Guatemala. Guatemala, 2008.

**Acuerdo Numero CE-050-2012. Reglamento de Competencia de la Liga Nacional de Futbol para la Temporada Oficial 2012-2013 Categoría Mayor.** Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Futbol de Guatemala. Guatemala, 2008.



**Acuerdo Numero CE-051-2008. Reglamento Disciplinario de la Liga Nacional de Fútbol para la Temporada Oficial 2008-2009 Categoría Mayor. Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala. Guatemala, 2008.**

**Reglamento del Torneo Olímpico de Fútbol de los Juegos de la XXIX Olimpiada de Pekín. Federación Internacional de Fútbol Asociado. Suiza, 2007.**

**Reglamentos de la Federación Internacional de Fútbol Asociados (FIFA).**

**Reglamento de la Ley para la celebración de Espectáculos Públicos del Distrito federal en materia de Espectáculos Masivos y deportivos. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. México, 2003.**

**Reglamento de la Federación Internacional de Fútbol Asociado. Federación Internacional de Fútbol Asociado. Suiza, 2007.**

**Estatuto de Defensa del Torcedor y de otras providencias. Ley Número 10.671. Legislación Nacional. Brasil, 2003.**

**Estatutos del Comité Olímpico Guatemalteco. Comité Olímpico Guatemalteco. Guatemala, 1995.**

**Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala. Federación Nacional de Fútbol de Guatemala. Guatemala, 2005.**

**Directrices de Seguridad de la Federación Internacional de Fútbol Asociado. Federación Internacional de Fútbol Asociado. Suiza, 2001.**

**Carta Olímpica. Comité Olímpico Internacional. Suiza, 2004.**

También en el Capítulo 5 de la Carta Olímpica se regulan ciertas prohibiciones, determinándolo de la siguiente manera por lo que una provisión implícita para los Asistentes a los Escenarios donde se realizan los Juegos Olímpicos, menciona que, no se permitirá ningún tipo de manifestación ni propaganda política, religiosa o racial en ningún emplazamiento, instalación u otro lugar que se considere parte de los emplazamientos olímpicos. En el capítulo 1 de la Carta Olímpica se indica que, el objetivo del Movimiento Olímpico es contribuir a la construcción de un mundo mejor y más pacífico, educando a la juventud a través de una práctica deportiva conforme con el Olimpismo y sus valores.

En el mismo capítulo también se determina que el Comité Olímpico Internacional debe de estimular y apoyar la promoción ética en el deporte y la educación de la juventud a través del deporte, así como dedicar sus esfuerzos y velar para que se imponga el fair play y se excluya la violencia en el deporte. También debe de actuar contra todo tipo de discriminación y de violencia en el deporte.

Algo que es muy curioso es la medida contenida en el Apéndice B del Reglamento de los Torneos Olímpicos de Fútbol de los Juegos de la XXIX Olimpiada Pekín, que establece que el público es un componente vital del juego. El apoyo de los aficionados puede contribuir al triunfo de un equipo. La algarabía, los cantos, etc., dan ánimo a los equipos y crean una atmósfera deportiva acorde al espíritu del juego limpio.